

BOLSA

Cotización Oficial del 23 de Septiembre de 1910.

Último cambio anterior.		VALORES DEL ESTADO 4 POR 100 PERPETUO	Cambios de hoy.
FECHA	O/S		
<i>Al contado.</i>			
22-9-910	85,15	Serie F, de 50.000 pesetas nominales...	85,10, 05 y 10
22-9-910	85,20	» E, de 25.000 » » »	85,05 y 15
22-9-910	85,50	» D, de 12.500 » » »	85,60
22-9-910	87,25	» C, de 5.000 » » »	87,30
22-9-910	87,25	» B, de 2.500 » » »	87,35 y 40
22-9-910	87,30	» A, de 500 » » »	87,40
21-9-910	87,20	» H, de 200 » » »	
21-9-910	87,20	» G, de 100 » » »	
22-9-910	87,30	En diferentes series.....	87,25
<i>À plazo.</i>			
21-9-910	85,20	Fin corriente.....	
4 POR 100 AMORTIZABLE			
<i>Al contado.</i>			
12-9-910	93,25	Serie E, de 25.000 pesetas nominales...	
22-9-910	92,90	» D, de 12.500 » » »	
20-9-910	92,75	» C, de 5.000 » » »	92,90
19-9-910	93,00	» B, de 2.500 » » »	
21-9-910	93,00	» A, de 500 » » »	92,90
22-9-910	92,90	En diferentes series.....	92,90
5 POR 100 AMORTIZABLE			
<i>Al contado.</i>			
21-9-910	100,80	Serie F, de 50.000 pesetas nominales...	100,70
22-9-910	100,70	» E, de 25.000 » » »	
22-9-910	100,80	» D, de 12.500 » » »	100,75 y 70
22-9-910	100,80	» C, de 5.000 » » »	100,80
22-9-910	100,80	» B, de 2.500 » » »	100,75 y 80
22-9-910	100,95	» A, de 500 » » »	100,80 y 80
22-9-910	100,90	En diferentes series.....	100,80

PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS

4 por 100 perpetuo al contado.....	386,400
Idem, fin corriente.....	000,000
Idem, fin próximo.....	50,000
Carpetas del 4 por 100 amortizable.....	43,000
5 por 100 amortizable.....	124,500
Acciones del Banco de España.....	6,500
Idem del Banco Hipotecario.....	15,000
Idem de la Arrendataria de Tabacos.....	3,000
Asuoceras.—Preferentes.....	27,500
Idem ordinarias.....	5,000
Cédulas del Banco Hipotecario.....	56,000

Último cambio anterior.		VALORES DE SOCIEDADES	Valor nominal de cada título.	Últ. cambio.	CAMBIOS DE HOY
FECHA	O/S				
ACCIONES					
22-9-910	448,00	Banco de España.....	500		447,50
17-9-910	287,00	Banco Hipotecario de España..	500	48	235,00
22-9-910	351,00	Compañía Arrend. ^a de Tabacos..	500		351,00
21-9-910	325,00	Unión Española de Explosivos..	100		325,00
1-7-910	108,00	Banco de Castilla.....	250		
19-9-910	148,00	Banco Hispano Americano.....	500	40	149,00
21-9-910	133,00	Banco Español de Crédito.....	250		138,00
21-9-910	61,00	Sociedad Gral. Azuc. ^a Española. Preferentes.	500		60,50 y 75
19-9-910	15,00	» » » Ordinarias.	500		15,50
22-7-910	287,00	Altos Hornos de Vizcaya.....	500		
31-7-909	99,50	C. ^a Gral. Mad. ^a de Electricidad..	100		
6-7-910	82,50	Sociedad de Chamberl.....	500		
16-6-910	50,00	Mediodía de Madrid.....	500		
16-9-910	93,75	Ferrocarriles M. Z. A.....	475		
19-9-910	87,00	Idem Norte de España.....	475		87,50
22-9-910	565,00	B. ^o Español del Río de la Plata.			565 y 564
OBLIGACIONES					
22-9-910	102,95	Cédulas del Banco Hipotecario..	500	4	102,95 y 103,00
20-9-910	82,00	Sociedad Gral. Azuc. ^a Española..	500	4	
16-10-909	91,00	C. ^a Gral. Mad. ^a de Electricidad..	500	5	
10-5-909	89,10	Sociedad de Chamberl.....	500	5	
14-7-910	93,00	Mediodía de Madrid.....	500	5	
7-9-910	106,00	F.C., H. Z. A., Valladolid á Ariza. Serie A.	500	4 1/2	
10-3-908	102,50	Id. M. Z. A. » B.	500	4 1/2	
14-9-910	99,00	Id. Id. Id. » C.	500	4	
27-8-910	84,50	Id. Norte de España. Emisión 17 Enero 1906			
27-8-910	83,60	» » » 1. ^a serie.	475		
27-8-910	83,60	» » » 2. ^a »	475		
27-8-910	83,00	» » » 3. ^a »	475		
27-8-910	83,00	» » » 4. ^a »	475		
27-8-910	76,00	» » » 5. ^a »	500		
AYUNTAMIENTO DE MADRID					
21-2-910	80,00	Sisas.....	250	3	
19-9-910	81,00	Obligaciones.....	100	3	
21-1-910	82,60	Idem de Erlanger.....	500	4	
15-9-910	91,25	Idem por resueltas.....	500	4	
21-9-910	99,50	Id. para pago de expropiaciones en el exterior	500	5	
22-9-910	97,50	Cédulas para Id. de Id. en el extranjero.	500	4 1/2	97,50
17-9-910	102,00	Diputación provincial de Madrid.		6	
		Obligaciones.....			

CAMBIOS SOBRE EL EXTRANJERO

FRANCO NEGOCIADOS

Paris, á la vista, total.....	300,000
Cambio medio.....	107,00

LIBRAS ESTERLINAS NEGOCIADAS

Londres, á la vista, total.....	3,000
Cambio medio.....	26,90

INSTITUTO CENTRAL METEOROLOGICO

Observaciones meteorológicas de España y del Extranjero.—Viernes 23 de Septiembre de 1920.

ESTACIONES:	Presión atmosférica al nivel del mar...	Temperatura.	Humedad.....	VIENTO		ESTADO del cielo.	ESTADO del mar.	En las 24 horas.		ESTACIONES	Presión atmosférica al nivel del mar...	Temperatura.	Humedad.....	VIENTO		ESTADO del cielo.	ESTADO del mar.	En las 24 horas.	
				Dirección.	Fuerza de 0 a 5.			Temperatura.						Dirección.	Fuerza de 0 a 5.			Temperatura.	
								Máx.	Mín.									Máx.	Mín.
Valencia..... (8h)	775.2	10.0	95	WNW.	1	Cubierto...	M. gruesa.	16.1	9.4	Málaga..... (8h)	7765.0	22.2	64	NE....	0	Despejado...	Llana....	26	15
Cala Noa..... (7h)	772.3	11.2	91	NNW.	3	Bruma.....	Rizada...	17	11	Melilla..... (8h)	766.0	27.0	84	N.....	0	Idem.....	Calma....	29	19
Saint Mathieu.. (7h)	774.7	10.0	100	NE....	1	Idem.....	Llana....	16	9	Jaén..... (8h)	766.9	22.2	61	W.....	0	Idem.....	Idem.....	27	16
Isla de Aix..... (7h)	772.4	9.9	91	ENE.	3	C. despejado.	Rizada...	21	9	Granada..... (8h)	766.5	17.8	68	E.....	1	Idem.....	Idem.....	27	15
Biarritz..... (7h)	772.5	11.0	71	E.....	1	Despejado...	Llana....	18	8	Almería..... (8h)	765.8	23.2	76	SW....	0	Idem.....	Calma....	25	19
Porpiñán..... (7h)	766.8	13.9	48	NW....	4	Idem.....	Idem.....	19.4	11.4	Murcia..... (8h)	765.8	21.0	92	SW....	0	Idem.....	Idem.....	31	19
Ozón Sicó..... (7h)	764.3	13.0	53	NW....	1	Bruma.....	M. gruesa.	16	10	Alicante..... (8h)	765.7	24.0	80	NE....	0	Nuboso.....	Calma....	26	19
Niza..... (7h)	760.8	12.9	40	E.....	2	Despejado...	Llana....	17	6	Valencia..... (8h)	766.0	18.8	89	NNW..	0	Cubierto	Idem.....	24	17
Clermont..... (7h)	771.0	7.6	77	NW....	2	C. cubierto..	Idem.....	16.8	6.2	Albacete..... (8h)	768.0	12.5	94	NNW..	1	Nuboso.....	Idem.....	24	12
Paris..... (7h)	772.5	10.7	92	NW....	0	Idem.....	Idem.....	17	6	Ciudad Real.. (8h)	768.6	17.6	78	NE....	0	Despejado...	Idem.....	27	12
San Sebastián. (9h)	771.3	10.8	87	NE....	1	Idem.....	Llana....	17	6	Toledo..... (8h)	767.0	16.8	59	E.....	0	Nuboso.....	Idem.....	26	12
Bilbao..... (8h)	772.0	10.2	90	SE....	0	Despejado...	Idem.....	17	7	Cuenca..... (8h)	767.8	12.0	74	NE....	1	C. despejado.	Idem.....	21.5	5
Sanander..... (8h)	770.8	16.9	65	Calma.	0	C. despejado.	Picada...	18	8	Madrid..... (8h)	768.5	13.0	59	E.....	1	Despejado...	Idem.....	22.8	9.7
Oviedo..... (8h)	771.4	8.6	85	NE....	1	Niebla.....	Idem.....	21	10	El Escorial... (8h)	766.0	16.0	75	NW....	2	Idem.....	Idem.....	21	13
Avilés..... (8h)	769.0	12.0	92	E.....	3	C. despejado.	Llana....	21	10	Segovia..... (8h)	771.4	8.0	85	WNW..	0	Idem.....	Idem.....	20	4
Vares..... (8h)	771.3	12.0	92	E.....	6	Despejado...	Picada...	26	11	Ávila..... (8h)	772.5	10.0	63	SW....	0	Idem.....	Idem.....	18	7
Jorruña..... (7h)	769.2	12.0	61	E.....	1	Niebla.....	Rizada...	25	11	Guadalajara.. (8h)	768.4	11.0	64	NE....	0	C. despejado.	Idem.....	22	3
Finistorre..... (8h)	769.4	23.0	64	Calma.	0	Despejado...	Llana....	25	11	Soria..... (8h)	768.6	11.4	39	NNW..	3	Idem.....	Idem.....	19	6
Santiago..... (9h)	769.4	13.1	76	NE....	0	Idem.....	Idem.....	28	12	Huesca..... (8h)	7765.8	10.3	73	WNW..	0	Despejado...	Idem.....	23.5	8.0
Pontevedra.... (9h)	769.2	14.3	85	N.....	1	Idem.....	Idem.....	19	5	Zaragoza..... (8h)	768.3	12.2	76	NW....	3	Idem.....	Idem.....	19	10
Vigo..... (8h)	769.5	15.4	79	SSE....	0	Despejado...	Idem.....	19	5	Teruel..... (8h)	769.2	8.3	50	N.....	0	C. despejado.	Idem.....	21	5
Orense..... (9h)	769.6	9.5	80	SW....	0	Idem.....	Idem.....	15	6	Tortosa..... (8h)	766.2	16.5	47	NW....	1	Despejado...	Idem.....	22	16
León..... (9h)	770.6	8.4	83	NNE....	2	Nuboso.....	Idem.....	21	6	Barcelona..... (8h)	765.3	17.0	61	NNW..	0	Idem.....	Marejada	23	13
Burgos..... (9h)	771.4	8.6	81	NE....	0	Despejado...	Idem.....	21	6	Mhón..... (8h)	761.8	16.0	90	NW....	1	Cubierto...	Idem.....	6	20
Valladolid.... (9h)	770.5	11.6	74	E.....	2	Idem.....	Idem.....	22	7	Palma..... (8h)	766.3	17.8	70	N.....	0	Nuboso.....	Llana....	25	14
Balmanca..... (9h)	762.2	11.5	85	NE....	1	Idem.....	Idem.....	24	17	Orán..... (7h)	766.3	17.0	S.....	1	Despejado...	Idem.....	2	25	
Zamora..... (9h)	7	18.4	76	N.....	3	Despejado...	Rizada...	24	17	Argel..... (7h)	765.8	21.2	ESE...	3	Nuboso.....	Idem.....	3	20	
Oporto..... (9h)	7	23.2	65	NE....	2	Despejado...	Rizada...	24	17	Túnez..... (7h)	765.9	18.0	NW....	4	Cubierto...	Idem.....	3	25	
Lisboa..... (8h)	768.3	20.9	76	NE....	3	Cubierto...	Marejada.	24	18	Sfaks..... (7h)	7	12.8	71	NE....	1	Cubierto....	Idem.....	3	2
Lagos..... (8h)	7	32	18	S.....	2	Despejado...	Idem.....	26	22	Morna..... (7h)	757.7	10.4	83	N.....	3	Lluvia.....	Idem.....	3	2
Funchal..... (8h)	767.4	20.9	76	NE....	2	Despejado...	Rizada...	24	17	Roma..... (7h)	755.4	20.1	91	NW....	5	C. despejado.	Idem.....	3	2
Fuente Delgada. (7h)	761.8	22.2	41	S.....	2	Despejado...	Idem.....	24	18	Cagliari..... (7h)	761.2	18.6	64	WNW..	4	Nuboso.....	Idem.....	3	2
Angra..... (8h)	7	32	18	SE....	1	C. despejado.	Idem.....	32	18	Palermo..... (7h)	759.9	7.6	SW....	1	Cubierto...	Idem.....	3	2	
Horta..... (8h)	7	30	16	N.....	2	Despejado...	Idem.....	26	22	Bodo..... (7h)	7	1.5	SW....	0	Despejado...	Idem.....	3	2	
Laguna..... (9h)	766.3	18.8	73	NW....	0	C. despejado.	Idem.....	30	16	Cristiansund.. (7h)	7	9.2	S.....	0	C. despejado.	Idem.....	3	2	
St. Cruz Tenerife (9h)	766.3	19.0	70	SW....	1	Despejado...	Idem.....	33	15	Riga..... (7h)	757.0	5.4	Calma.	0	C. cubierto..	Idem.....	3	2	
Cáceres..... (9h)	787.5	19.0	63	NE....	1	C. despejado.	Idem.....	31	15	Moscon..... (7h)	765.6	4.2	Idem.	0	Nuboso.....	Idem.....	3	2	
Badajoz..... (9h)	767.0	21.8	50	NW....	3	Despejado...	Idem.....	34	15	Nicolatiew... (7h)	762.5	11.3	SE....	1	Lluvia.....	Idem.....	3	2	
Córdoba..... (9h)	766.7	19.2	89	Calma.	0	Idem.....	Llana....	22	18	Feldkirch.... (7h)	770.5	15.6	NE....	4	Cubierto...	Idem.....	3	2	
Almería..... (9h)	766.6	21.0	88	W.....	1	C. cubierto..	Llana....	27	18	Crernorvitz.. (7h)	763.1	8.1	NE....	3	Lluvia.....	Idem.....	3	2	
Almería..... (9h)	766.6	21.0	88	W.....	1	C. cubierto..	Llana....	27	18	Cracovia..... (7h)	764.5	15.6	NE....	4	Cubierto...	Idem.....	3	2	
Almería..... (9h)	766.6	21.0	88	W.....	1	C. cubierto..	Llana....	27	18	Pola..... (7h)	767.5	8.1	NE....	3	Lluvia.....	Idem.....	3	2	
Almería..... (9h)	766.6	21.0	88	W.....	1	C. cubierto..	Llana....	27	18	Viena..... (7h)	758.5	8.1	NE....	3	Lluvia.....	Idem.....	3	2	

Las temperaturas máximas son de la víspera.

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 23 de Septiembre de 1910.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida á 0° en milímetros.	TERMÓMETRO		Tensión del vapor acuoso.	Humedad relativa.	DIRECCIÓN y clase del viento:		ESTADO del cielo.
		Term.	Humedad.					
12 de la noche.....	719.55	12.0	9.6	7.7	74	NE.....	Brisa.....	Poco nublado.
6 de la mañana.....	10.39	8.2	6.2	6.1	75	SWE.....	Idem.....	Despejado.
9 de la mañana.....	11.21	16.2	11.0	7.2	59	SE.....	Idem.....	Idem.
12 del día.....	17.50	22.6	14.9	8.6	42	SSE.....	Idem.....	Idem.
3 de la tarde.....	9.40	24.6	15.6	8.8	37	SE.....	Idem.....	Idem.
6 de la tarde.....	9.62	19.4	12.2	6.9	41	NE.....	Brisa Ligera..	Idem.
9 de la noche.....	10.30	14.8	10.0	6.7	54	NE.....	Idem.....	Idem.
Temperatura máxima del aire á la sombra.....		25.6						
Idem mínima.....		7.2						
Diferencia.....		18.4						
Temperatura máxima al sol, á dos metros de la tierra.....		31.8						
Idem id., dentro de una esfera de cristal.....		53.5						
Diferencia.....		21.7						
Temperatura máxima á cielo descubierta, junto á la tierra vegetal ó laborable.....		32.0						
Idem mínima idem.....		6.5						
Diferencia.....		25.5						
Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros).....								24
Oscilación barométrica idem (milímetros).....								1.81
Altura idem con respecto á la media anual, á las nueve horas de la noche.....								+ 3.30
Lluvia en las últimas veinticuatro horas, en milímetros.....								
Sol completamente despejado.....								10 h 00
Sol sobrevelado por nubes ó vapores.....								1 h 30
Total de insolación durante el día.....								11 h 30

OPOSICIONES

Tribunal de oposiciones á la Cátedra de Metafísica, vacante en la Universidad Central.

Los señores opositores á la mencionada Cátedra, se servirán concurrir el día 19 del próximo mes de Octubre, á las tres y media de la tarde, al salón de actos de la Facultad de Derecho de la Universidad Central, á fin de dar comienzo á los ejercicios; en dicho acto justificarán ante el Tribunal su aptitud legal, y presentarán un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, sin cuyos requisitos, según los artículos 5.º y 6.º del Reglamento de oposiciones de 11 de Agosto de 1901, no serán admitidos á los ejercicios.

A partir del día 11 del referido mes de Octubre, tendrán en la Secretaría de la Facultad de Filosofía y Letras, los señores opositores, el Cuestionario que ha de regir para la práctica de los dos primeros ejercicios.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Madrid, 20 de Septiembre de 1910.—El Presidente del Tribunal, Eduardo Sanz y Escartín.

SUBASTAS

Alcaldía Constitucional de la Coruña.

Dicha Excm. Diputación municipal saca á remate por medio de subasta pública, que será doble y se celebrará en Madrid y en esta ciudad de la Coruña, las obras de saneamiento de esta última mediante la construcción de nuevo alcantarillado con arreglo al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos D. Emilio Pan de Soraluce y Español, que lleva la fecha de 1.º de Agosto de 1903, y que fué aprobado por Real orden de 6 de Octubre de 1906; proyecto cuyo presupuesto de contrata (en el cual no están comprendidas las máquinas elevadoras ni las expropiaciones, que se exceptúan de este contrato) importa 2.429.258 pesetas y 52 céntimos.

Las dos subastas se efectuarán simultáneamente: la de Madrid en la Dirección General de Administración, y la de la Coruña en la Casa Consistorial, á las once horas del día 29 de Octubre próximo.

Quedan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, el proyecto y los pliegos de condiciones originales á que se ajustarán las subastas y el contrato de las obras, y en la Dirección General de Administración, copia de los mismos documentos autorizados por el Secretario de la Corporación contratante.

Dichos pliegos de condiciones son los que á continuación se insertan.

Pliego de condiciones facultativas que además de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, deberán regir en la ejecución de las obras de saneamiento de la ciudad de la Coruña.

Sección 1.ª—Saneamiento interior.

CAPITULO PRIMERO

DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS

Enumeración de las obras.

Artículo 1.º Las obras á que se refiere esta sección 1.ª del pliego de condiciones son las del alcantarillado ó saneamiento interior de la ciudad de la Coruña.

La canalización general que se proyecta, recogerá todas las aguas sucias de las casas, las pluviales, las de riego, y en general todas las procedentes de servicios públicos ó privados.

Las obras de saneamiento interior están limitadas: por la parte de aguas arriba en las acometidas de las casas; por la parte de aguas abajo en el extremo del conducto que permite poner en comunicación directa con el mar la cámara de distribución de que se hará mención más adelante.

Constará la canalización de los elementos siguientes:

a) Conductos de la forma y dimensiones que se describirán, dispuestos siempre con elementos rectilíneos que afluirán á los colectores número 1, número 2, ó al general que reunirá á su vez las aguas de las dos anteriores;

b) Cámaras de registro que establece-

rán en cada cambio de dirección, rasante ó sección de los conductos;

c) Sumideros construidos de fábrica que comunicarán con las cámaras de registro por medio de sifones;

d) Acometidas, ó sea piezas especiales adecuadas para recibir los extremos de los conductos de evacuación de las líneas urbanas;

e) Cámaras de limpia, esto es, depósitos de agua en comunicación con la red, que se irán llenando lentamente, y que por medio de aparatos automáticos arrojarán violentamente á la alcantarilla toda el agua que contengan, en momentos determinados.

Se establecerán en los orígenes de los conductos:

f) La cámara de distribución.

La instalación de alcantarillas de cada casa, incluso un tubo general de ventilación para cada edificio, que elevado á la máxima altura del mismo producirá una enérgica ventilación de la canalización, no está comprendida entre las obras que se refiere este pliego de condiciones.

Conductos.

Art. 2.º La canalización se origina en conductos de grés, de sección circular de (0,15 m.) quince centímetros de diámetro interior y se prolongará con los necesarios aumentos de sección con los diámetros de (0,20 m.) veinte centímetros, (0,25 m.) veinticinco centímetros, (0,30 m.) treinta centímetros y (0,35 m.) treinta y cinco centímetros.

Cuando sea necesario emplear tubos circulares de mayor diámetro que el máximo consignado para la tubería de grés, se amplía la canalización hasta que alcance el diámetro de (0,60 m.) sesenta centímetros; pero en este segundo grupo se construirá la tubería de hormigón hidráulico de las condiciones que se consiguen en el artículo (20) veinte de este pliego.

La superficie interior de estos tubos estará revestida de una capa de mortero hidráulico esmeradamente alisada.

Los espesores de estos conductos serán cuando menos de (0,06 m.) seis centímetros para el diámetro de (0,40 m.) cuarenta centímetros; (0,07 m.) siete centímetros para el diámetro de (0,45 m.) cuarenta y

cinco centímetros; (0,08 m.) ocho centímetros para el diámetro de (0,50 m.) cinco centímetros; (0,09 m.) nueve centímetros para el diámetro de (0,55 m.) cinco centímetros y cinco centímetros y (0,10 m.) diez centímetros para el diámetro de (0,60 m.) sesenta centímetros.

Los tubos, perfectamente rectos y cilíndricos, se unirán á enchufe, siendo éste, cuando menos, de (0,10 m.) diez centímetros de profundidad y (0,03 m.) tres centímetros el huelgo correspondiente.

Cuando sea insuficiente la sección máxima que se admite para los conductos sencillos, ó aun no siéndolo, se necesite adoptar otra forma para aquélla, á fin de evitar que en los casos de poca aportación la velocidad sea demasiado pequeña, se ampliará la canalización por secciones ovales, con arreglo á los modelos que figuran en los planos; la altura de estos ovoides será (3) tres veces el radio del semicírculo superior, y el radio del arco de círculo inferior será ($\frac{1}{4}$) un cuarto de aquél.

Estos conductos serán de hormigón hidráulico, de las condiciones que se consignan en el artículo (21) veintinueve de este pliego.

Pozos de registro.

Art. 3.º Los pozos ó cámaras de registro se construirán con sujeción á los tipos detallados en la hoja correspondiente de los planos, y constarán los modelos completos de un cuerpo inferior cilíndrico de altura variable, con las diferentes partes de la excavación y un cuerpo superior tronco-cónico de (1,50 m.) un metro y sesenta centímetros de altura fija.

El cuerpo cilíndrico se apoyará formando una pieza con la correspondiente solera, la cual llevará en rebajo moldeada a parte inferior de los elementos de la canalización que acometan al pozo ó salgan de él.

Todos los pozos tendrán una escala de hierro empotrada en la pared, y su boca de afloramiento á la calle estará formada por un anillo de sillarejos, en el cual estará incrustado otro de hierro fundido.

La boca del pozo se cerrará por una tapa de fundición.

Las fábricas de los pozos se ejecutarán de hormigón hidráulico, con las condiciones que para esta clase de fábrica se detallan más adelante.

La pendiente general de la solera de los pozos de registro no será en ningún caso menor que la correspondiente al trozo de conducto que sale del pozo.

En la cámara en que se haga un cambio de diámetro de las tuberías se instalará en las soleras de éstas, dándole á la cámara la pendiente correspondiente para bajar en ella la altura correspondiente á la diferencia de los diámetros.

Sistema de aguas pluviales, acometidas.

Art. 4.º a) En las calles que tengan perfil transversal abanico los pozos de registro descritos en el artículo anterior, darán entrada á las aguas pluviales, á cuyo fin, en vez de las tapas macizas de fundición, llevarán otras con orificios, á través de las cuales pasarán dichas aguas á un sifón colocado en la parte superior del pozo, en la forma que se detalla en los planos.

b) Si el perfil transversal de la calle es abanico se establecerán los sumideros laterales y á distancias variables, según la pendiente de la rasante.

En los planos se representan con detalle los tipos de estos sumideros;

c) Toda la canalización general que

se proyecta llevará colocadas las acometidas enfrente á cada casa en la zona edificada; y de (10 m.) diez metros en (10 m.) diez metros en el resto de la población.

Las piezas de las acometidas serán de grés, y se establecerán con arreglo á los tipos siguientes:

a) Si la canalización es de grés, la acometida la constituye una pieza especial ó ramal de acometida, que llevará una boquilla para que enchufe con la canalización en sentido de la misma y otra en el trozo lateral que enchufará con el conducto de evacuación de la finca; esta última boquilla se situará en posición inclinada;

b) Para los conductos de hormigón una boquilla empotrada ó anegada en el espesor del conducto y situada en su parte superior, en el radio correspondiente á la inclinación de (45°) cuarenta y cinco grados sexagesimales.

Entretanto no se ejecuten las acometidas de las fincas, todas las boquillas se obturarán con taponos provisionales de grés.

Cámara de limpia.

Art. 5.º Los depósitos de agua para la limpia automática de las alcantarillas serán, por lo general, de la forma y dimensiones que en los planos se representan, y en los casos que sea preciso construir tipos especiales, se harán éstos con arreglo á los dibujos de detalle que dé el Facultativo encargado de las obras en representación del Excelentísimo Ayuntamiento.

Cámara de distribución.

Art. 6.º El colector general que se menciona en el artículo (1.º) primero terminará en una cámara de distribución, cuya forma y dimensiones se representarán detalladamente en la hoja correspondiente de los planos; desde esta cámara, por el juego de compuertas de la misma, podrán las aguas sucias pasar á los pozos de aspiración de las bombas que han de elevarlas hasta el origen del acueducto que ha de alejarlas de la población, ó bien ser vertidas directamente al mar cuando así convenga, por el conducto que en el mismo plano se representa.

CAPITULO II

CONDICIONES Á QUE HAN DE SATISFACER LOS MATERIALES Y SU MANO DE OBRA

Art. 7.º Todos los tubos de grés que se empleen en la canalización deberán ser fabricados con mucho esmero. La estructura de la pasta que los componga, observada con una lente, deberá indicar una mezcla íntima y perfecta de los materiales que la constituyan y un grado de cocción uniforme. El esmaltado deberá penetrar en la masa, no presentará grietas ni desigualdades y resistirá sin desmenuzarse el golpe de una bala esférica de hierro de (1 kg.) un kilogramo de peso que caiga desde una altura de (1 m.) un metro.

La longitud útil del tubo estará comprendida entre (0,65 m.) sesenta y cinco centímetros y (1 m.) un metro.

Los tubos serán completamente impermeables, bien calibrados ó inatacables por los ácidos. Desecados previamente y sumergidos en agua después, durante (24 h.) veinticuatro horas, no deben absorber más de un (15 por 1.000) quince por mil de su peso.

Debe resistir sin lagrimeo una presión hidráulica mínima de (2 at.) dos atmósferas.

Antes de rellenar la zanja de la cana-

lización se someterán las juntas á una prueba de impermeabilidad con agua á la presión de (1 at.) una atmósfera.

Art. 8.º El ladrillo que se emplee en estas obras deberá ser homogéneo, bien cocido, bien cortado, de fractura de grano fino, sin agudezas, caliches ni cantillos y de sonido claro, debiendo absorber el agua con ruido.

Las dimensiones del ladrillo serán las corrientes en la localidad, pero podrán ser alteradas por disposición del facultativo encargado, cuando la especialidad de alguna obra lo requiera.

El ladrillo que se haya de emplear en coronaciones, cañones de bóvedas y paramentos, será cortado en masa y prensado; el que se haya de emplear en rellenos, será cortado en cra, pero la densidad de este material nunca será inferior á (1.850) mil ochocientos cincuenta.

El adjudicatario queda en libertad de proporcionarse los ladrillos en los puntos que tenga por conveniente; siempre que dicho material reúna las condiciones que quedan expresadas.

Sillería, sillarejo y pizarra.

Art. 9.º a) La sillería será de naturaleza granítica y dura y de grano fino; no tendrá agudezas ni pelos que puedan perjudicar á su solidez, será de textura uniforme y compacta, y no se admitirá la que sea heladiza ni ninguna que presente cualquier defecto que considere perjudicial á las obras el facultativo encargado;

b) La labra de los sillares será la que más convenga en cada caso, no debiendo bajar de (0,80 m.) ochenta centímetros de longitud, (0,60 m.) sesenta centímetros de anchura y (0,40 m.) cuarenta centímetros de altura, salvo que estas dimensiones se modifiquen por orden del facultativo encargado;

c) La piedra para sillarejo será de la misma naturaleza que la que se emplee para la sillería;

d) La labra de los sillarejos será en cada caso la que señale el facultativo encargado, y las dimensiones mínimas serán (0,60 m.) sesenta centímetros de longitud, (0,40 m.) cuarenta centímetros de anchura y (0,20 m.) veinte centímetros de altura, á no ser que el facultativo encargado, proyecte con modelo especial, alguna obra con este material;

e) La pizarra que se emplee en sifones tendrá la forma y dimensiones que se indican en los planos.

Mampostería.

Art. 10.º a) Los mampuestos destinados á la confección de la mampostería ordinaria, deberán tener un volumen que no podrá bajar de (0,608 m.³) ocho milésimas de metro cúbico;

b) Las piedras para mampostería en seco sufrirán una pequeña preparación antes de su empleo, que consistirá en desbastar dos de sus caras paralelas con el martillo de mampostero, para proporcionar buen lecho, si las canteras no lo producen naturalmente en estas condiciones;

c) Todas las piedras que se empleen en mamposterías deberán ser duras, pesadas, con adherencia para los morteros, no heladizas ni arcillosas ó areniscas, y exentas de pelos, agudezas, y en general de todos los defectos que las hagan impropias para la construcción á juicio del Facultativo encargado.

Piedra machacada para hormigón.

Art. 11.º La piedra machacada para hormigón deberá ser silíceo ó granítica,

dura, de un tamaño uniforme, limitado en su mínima y máxima, dimensión de (0,02 m.) dos centímetros á (0,04 m.) cuatro centímetros; pero no se fija condición especial de fractura por el machaqueo, deberá estar limpia de materias extrañas y desprovista de tierra, y para conseguirse en estas condiciones deberá lavarse si esta operación fuese indispensable á juicio del Facultativo encargado.

Arena.

Art. 12. La arena para la confección de los morteros será de río, de mina ó de mar.

La arena no dejará más de (36/100) treinta y seis por ciento de huecos y deberá cribarse por tamiz de (25) veinticinco mallas por centímetro cuadrado, y lavarse antes de su empleo, para separar las substancias extrañas que contenga.

Cal.

Art. 13. La cal se recibirá siempre viva en las obras, y se someterá, por cuenta del adjudicatario, á las pruebas que designe el facultativo encargado, siendo grasa, en todo caso, bien cocida, sin huesos y purgada de toda materia extraña.

Se apagará por el procedimiento que se designe al contratista, y se cribará, una vez apagada, á través de una zaranda, cuyas mallas tendrán un diámetro que no exceda de (0,02 m.) dos centímetros.

Cemento.

Art. 14. El cemento para toda clase de morteros y enlucidos será del llamado Portland, ó sea artificial, de doble cocción y de fraguado lento, empacado en barricas de madera ó en sacos, y bien seco. Deberá conservarse en igual estado, en locales cubiertos y ventilados.

El cemento en polvo, y sin comprimir, tendrá un peso que no bajará de (1.300 g.) mil trescientos gramos por litro.

Deberá estar molido, de suerte que cernidos (200 g.) doscientos gramos durante (5') cinco minutos en un tamiz de (0,20 m.) veinte centímetros de diámetro y de (324) trescientas veinticuatro mallas por centímetro cuadrado, el residuo que queda en el tamiz no exceda de (1/100) uno por ciento del peso del cemento cernido; en el tamiz de (900) novecientas mallas por centímetro cuadrado, el residuo no excederá del (10/100) diez por ciento, y en el tamiz de (1.900) cuatro mil novecientas mallas por centímetro cuadrado, el residuo no excederá del (25/100) veinticinco por ciento.

Amasado durante (2') dos minutos el cemento puro, con (25/100) veinticinco por ciento de agua en peso, no deberá empezar á fraguar antes que transcurran (30') treinta minutos, entendiéndose que empieza el fraguado cuando la aguja de Vicat, de un milímetro cuadrado de sección y un peso de (300 g.) trescientos gramos, no pueda penetrar totalmente, por su propio peso, en la masa, ni terminar antes de (3 h.) tres horas; el fraguado deberá ser completo en un plazo de tiempo que no exceda de (12 h.) doce horas, á contar desde el momento en que se vierta el agua en el cemento, entendiéndose que el fraguado es completo cuando la aguja de Vicat, colocada suavemente sobre la pasta, no produzca en ella impresión apreciable.

La resistencia media del cemento puro á la tracción ensayada, sobre (3) tres probetas ó muestras que se sumerjan en agua después de haber fraguado, será, por lo menos, de (15 kg.) quince kilogramos por

centímetro cuadrado, á los (2 d.) dos días; de (20 kg.) veinte kilogramos por centímetro cuadrado, á los (7 d.) siete días, y de (35 kg.) treinta y cinco kilogramos por centímetro cuadrado, á los (28 d.) veintiocho días.

Con probetas compuestas de (1) una parte de cemento en volumen y (3) tres partes de arena normal, formada de cuarzo molido y cernido, deberá dar, cuando menos, una resistencia de (8 kg.) ocho kilogramos, á los (7 d.) siete días, y de (13 kg.) trece kilogramos, á los (28 d.) veintiocho días.

El cemento no deberá contener más de (1/100) uno por ciento de ácido sulfúrico, ni más de (1/100) uno por ciento de magnesio, lo que se comprobará por medio del análisis químico.

Amasada una gallota de cemento puro de (0,10 m.) diez centímetros de diámetro y (0,02 m.) dos centímetros de espesor sobre una lámina de cristal, y sumergida á las (24 h.) veinticuatro horas en una vasija con agua á la temperatura ordinaria, se pondrá luego á hervir sobre una lámpara de alcohol y deberá permanecer la gallota (2 1/2 h.) dos y media horas en agua hirviendo, sin aumentar de volumen ni presentar en su superficie bombeo alguno, ni grietas ni deformaciones.

El facultativo encargado, si lo juzga conveniente, podrá señalar al contratista las fábricas de donde ha de proceder el cemento; en este caso se lo señalarán á lo menos (3) tres fábricas diferentes, para que pueda surtirse en ollas indistintamente.

El contratista deberá facilitar los aparatos para ensayo y reconocimiento que sean necesarios, y costeará también los gastos de análisis químico.

Art. 15. El agua para la confección de los morteros deberá ser limpia; procederá de las fuentes de los abastecimientos de la localidad, y no podrá emplearse la de cualquiera otra procedencia sin que sea previamente autorizada por el facultativo encargado.

Mortero ordinario.

Art. 16. El mortero ordinario se compondrá generalmente de (2) dos partes de arena y (1) una de pasta de cal, en volumen; sin embargo, el contratista está obligado á cambiar estas proporciones en casos especiales, si así lo creyera conveniente el facultativo encargado.

El amasado se hará por el método ordinario, pero con la menor cantidad de agua posible, para lo que se irá echando ésta en pequeñas proporciones; la mezcla deberá presentar color uniforme, blandura homogénea y la consistencia que le es peculiar, y que se conoce que existe cuando, formada una palla con la pala y colocada en posición inestable, tarda cierto tiempo y experimenta cierta dificultad para desprenderse.

Se amasará solamente al cantidad de mortero necesaria para el gasto diario.

Queda terminantemente prohibida la formación de depósitos.

Morteros de cemento para obras generales.

Art. 17. El mortero de cemento portland para obras de mampostería, sillería y ladrille, se compondrá de (1 m.³) metro cúbico de arena y (400 kg.) cuatrocientos kilogramos de cemento portland; estos componentes se amasarán con la cantidad de agua estrictamente precisa, que se determinará por el facultativo encargado, según sea la calidad de la arena y conforme á los experimentos previos que al efecto se practiquen.

El amasado del mortero se hará en pe-

queñas cantidades, de modo que vaya empleándose á medida que se vaya fabricando, y siempre en un plazo que no exceda de (1/2 h.) media hora, á contar desde el momento de empezar el amasado de cada masera.

No se consentirá nunca el uso de ningún mortero que haya sido fabricado inmediatamente antes de su empleo.

Mortero de cemento para enlucidos.

Art. 18. El mortero de cemento portland para enlucidos, se compondrá de (650 l.) seiscientos cincuenta litros de arena y (600 kg.) seiscientos kilogramos de cemento portland, amasados con la precisa cantidad de agua, cuya cantidad determinará por experimentos previos el facultativo encargado.

La fabricación de este mortero se hará con el mayor esmero, y con las precauciones que se señalan en el artículo anterior para el mortero, con (100 kg.) cuatrocientos kilogramos de cemento.

Hormigón de cemento portland en maseras, cámaras de limpia, pozos de registro, etc.

Art. 19. El hormigón que se emplee en la construcción de muros, cámaras de limpia, pozos de registro y, en general, para las obras en que la composición de esta fábrica no está detallada especialmente en este pliego, se compondrá de (400 kg.) cuatrocientos kilogramos de cemento (1 m.³) un metro cúbico de arena y (2 m.³) dos metros cúbicos de piedra machacada.

Los materiales que se empleen en la confección de este hormigón tendrán las condiciones que se señalan en los artículos correspondientes de este pliego.

En el amasado de este hormigón se tendrán todas las precauciones que señala el artículo (21) veintinueve.

Hormigón de cemento portland para enlucidos circulares.

Art. 20. El hormigón para los enlucidos circulares que se mencionan en este pliego, se compondrá de (600 kg.) seiscientos kilogramos de cemento portland (1 m.³) un metro cúbico piedra machacada al tamaño máximo de (5,00) cinco centímetros y (0,500 m.³) quinientos milésimos de metro cúbico de tejas ó ladrillos recocidos, preferiéndose éstos que tengan un principio de vitificación, machacados al mismo tamaño.

En el amasado de este hormigón se adoptarán todas las precauciones que se detallan en el artículo siguiente.

Los tubos ejecutados con esta fábrica, moledados y comprimidos fuertemente, se conservarán en los moldes de (24) veinticuatro á (72) setenta y dos horas, según determine el facultativo encargado en vista del estado del tiempo, y se lavarán luego á depósitos de agua, donde permanecerán durante un mes por lo menos.

La resistencia á la tracción de este material no debe bajar de (30 kg.) treinta kilogramos por centímetro cuadrado á los (28) veintiocho días de moledado, y los conductos deberán resistir una presión hidráulica de (3 at.) tres atmósferas.

Los espesores de los conductos que se detallan en el artículo (27) segundo de este pliego.

Hormigón para galerías.

Art. 21. El hormigón para construir galerías ovales se compondrá de (600 kg.) seiscientos kilogramos de cemento portland de (1 m.³) un metro cúbico de arena y (2 m.³) dos metros cúbicos de piedra machacada.

La piedra partida se lavará perfectamente antes de ser empleada.

El amasado del hormigón se hará á mano ó con hormigoneras, cuyo tipo se elegirá de común acuerdo con el facultativo encargado y el contratista.

Sea el que fuere el procedimiento adoptado para esta operación, el batido del hormigón se hará con el mayor cuidado, y de suerte que se obtenga la mezcla íntima y uniforme de todos los materiales.

La cantidad de agua que se emplee en el amasado del hormigón será la estrictamente necesaria y se determinará por el facultativo encargado en virtud de los experimentos que al efecto se practiquen.

No se consentirá añadir una vez empezado el amasado, cantidad alguna de agua.

El hormigón se empleará inmediatamente después de fabricado.

Madera y hierro.

Art. 22. La madera para pilotaje será de pino del Norte ó del país, de primera calidad, bien limpia, cerrada y sin defecto alguno.

La madera que se emplee en entibaciones, andamios, moldes y cimbras será de la resistencia correspondiente á su destino, pudiéndose tomar como tipo el pino del Norte.

El facultativo encargado podrá, sin embargo, desechar aquellas piezas que pudiesen tener defectos que afecten á su resistencia ó buen estado de conservación.

Los aparatos accesorios de hierro fundido laminado ó forjado que se empleen en las cámaras de limpia, registros y sumideros, se construirán con estricta sujeción á los planos de detalle que dé el facultativo encargado.

Art. 23. Las obras y materiales como alambres, tubleros, herrajes, etc., que como auxiliares construya y utilice el adjudicatario, no podrán ser usados en la obra sin que previamente los reconozca y apruebe el facultativo encargado.

CAPITULO III

MODO DE EJECUTAR LAS OBRAS

Operaciones previas.

Art. 24. Antes de comenzar las obras se hará el replanteo general de los tres colectores.

Durante el curso de las obras se verificarán los replanteos parciales del resto de la red.

Se llevarán estos replanteos por ramales, adelantándolos en la medida que exija la ejecución de las obras, de modo que el replanteo de cada uno esté completamente terminado antes de comenzar su construcción.

Las nivelaciones se repetirán sobre el fondo de las zanjas, una vez preparadas, antes de colocar los conductos, y se comprobarán escrupulosamente sobre éstos después de tendidos y situados en definitiva.

Las pendientes definitivas que se señalen al hacer el replanteo no serán menores que las consignadas en los documentos del proyecto.

Pavimentos.

Art. 25. Los materiales que constituirán el pavimento de las calles, se levantarán en una zona cuyo ancho se determinará en cada caso, cuidando de no quebrantar la solidez de las zonas laterales.

Estos materiales se apilarán ordenadamente sobre los lados de la calle, ocupando el espacio estrictamente necesari-

rio, donde quedarán bajo la vigilancia y responsabilidad del adjudicatario.

Si fuese preciso para las necesidades de la circulación llevar estos materiales á puntos alejados del pie de obra, queda el adjudicatario en la obligación de depositarlos en los lugares que se le designen y de devolverlos al lugar de su empleo, á su costa, cuando la distancia del depósito no exceda de (100 m) cien metros, más allá de esta distancia le será abonado el exceso del transporte de ida y vuelta.

Efectuada la excavación y rellena con arreglo á las prescripciones del artículo siguiente, se procederá inmediatamente á la reposición del pavimento con los materiales que fueran levantados, sustituyendo los que hubieren sufrido deterioro y adicionando los nuevos que como consecuencia de la renovación del pavimento, sean indispensables para reposición de su perfil, dejándolo en perfectas condiciones de consolidación y viabilidad, siendo hasta este momento de cuenta del adjudicatario todos los trabajos de conservación necesarios á tal fin.

Apertura de zanjas y movimiento de tierras.

Art. 26. Las zanjas abiertas para el tendido de la canalización tendrán de ancho, en el fondo, un máximo de (1 m) un metro, cuando se hayan de colocar en ellas tubos de grés y un máximo de (1 m) un metro, más los ($\frac{1}{2}$) dos tercios de la altura de la sección vacía del conducto cuando éste haya de ser de hormigón.

La profundidad se señalará en cada caso con arreglo al replanteo mencionado en el artículo 24, y se entenderá para las tuberías circulares para ramales, contada hasta la posición que corresponda al eje de los conductos, y contada hasta el punto medio del arco que forma la parte inferior de su perimetro mojado en los conductos ovoides.

El facultativo encargado dispondrá en cada caso si las excavaciones han de abrirse verticalmente y fijará en caso contrario los taludes que habrá de darse á las paredes de las zanjas, los cuales servirán de tipo para las cubriciones, el contratista no tendrá derecho á que se le cubriquen en otra forma aun cuando, ya por no entibarse convenientemente, ya por producirse desprendimientos de tierras ó por cualquier otra causa resulten con mayores dimensiones que las correspondientes á los taludes fijados.

Quando para la apertura de zanjas sea necesario demoler fábricas antiguas, cuidará el contratista de recoger y depositar en el paraje que designe el facultativo encargado los materiales procedentes de la demolición.

La apertura de zanjas deberá llevarse de aguas abajo á aguas arriba, siempre que por causas especiales no se disponga otra cosa por el facultativo encargado, y el adjudicatario cuidará á sus expensas de que no se interrumpa la evacuación de las aguas del subsuelo y de lluvias, ni tampoco las que provengan del servicio particular de las líneas.

Las entibaciones que sean necesarias para la ejecución de las zanjas deberán estar constituidas por tableros previamente preparados fuera de la obra, de suerte que se asegure la rápida colocación y retirada de los mismos.

En la ejecución de los movimientos de tierras de cualquier clase que sean, podrá el facultativo encargado exigir del adjudicatario que ejecute la desinfección de las excavaciones y de las tierras que se

extraigan, si, á juicio de aquél, fuesen éstas putrescibles ó pudriesen, por sus condiciones, perjudicar á la salud pública; queda obligado el adjudicatario á salpicar, en cada interrupción de trabajo, las zanjas y productos excavados con sulfato ferroso pulverizado y cal viva á razón de (100 g.) cien gramos de sulfato y (200 g.) doscientos gramos de cal por metro cuadrado en las zanjas, y á razón de (500 g.) quinientos gramos de sulfato y (1 kg.) un kilogramo de cal por metro cúbico en las tierras depositadas.

Colocados los tubos, rectificados y consolidada su situación y retiradas las entibaciones que hayan sido necesarias para la limitación de las zanjas á su ancho calculado y seguridad de los obreros, se procederá al relleno de la excavación con las tierras procedentes de la misma, excluyendo las que den malos olores, estén impregnadas de gas ó contengan detritus animales ó putrescibles.

Si este volumen desechado fuera mayor que el desalojado de la excavación por los conductos establecidos, queda el adjudicatario obligado á su reposición con tierra de buena calidad.

Todos los rellenos se harán con una primera capa de (0,30 m) treinta centímetros, apisonada y regada con gran cuidado, pudiendo continuarse después en igual forma por capas de (0,50 m.) cincuenta centímetros.

Nunca se consentirá que en las calles se formen depósitos de tierra que dificulten innecesariamente la circulación por su volumen ó tiempo de permanencia, á cuyo fin, comenzada la obra en una vía, se transportará inmediatamente la totalidad de los productos del primer trozo de zanja abierto, procurando en lo posible que el avance de la zanja se lleve simultáneamente con el relleno de la precedente, á cuya obra irán las tierras excavadas.

Cimiento para la canalización.

Art. 27. Cuando la solera general de la excavación que queda definida en el artículo anterior resulte inundada por el agua, ó, á pesar de estar en seco, no ofrezca, á juicio del facultativo encargado, la firmeza suficiente, se hará el asiento de la tubería sobre dados de hormigón de cemento preparados de antemano.

Quando la altura de agua exceda de (0,25 m.) veinticinco centímetros, se cimentarán, á su vez, estos datos sobre placas del mismo material de (0,15 m.) quince centímetros de espesor.

Sobre esta placa se ganará la altura necesaria al ensayo del plano inferior del dado con capas de ladrillos.

Sólo en presencia de grandes cantidades de agua, en elmentaciones de gran profundidad, se decidirá la realización del cimiento por relleno de hormigón, el cual se dejará de ocho á quince días sin pisar sobre él.

Tendido de tuberías enchufadas.

Art. 28. Establecida la solera de la excavación en la rasante definida en el artículo (26) veintiseis, apisonada fuertemente y comprobada su pendiente, se procederá en ella á la apertura de una zanja, que deberán hacer los obreros sondadores de los conductos, y cuya sección será el semicírculo exterior de éstos, cuando sea tubería de sección circular la que ha de sentarse.

En esta zanja se dejarán los desahogos indispensables para la ejecución de las juntas en los lugares correspondientes, de suerte que nunca, en su colocación,

desoanase el conducto por sus extremidades.

Arregladas las tierras, presentados los conductos con los enchufes hacia aguas arriba y consolidada su posición por la compresión de la solera general de la excavación, se verificará su colocación utilizando lámparas con reflector, colocadas en el eje del tubo, que hagan apreciar la exacta prolongación de las superficies interiores.

Determinada así la situación definitiva de los tubos se procederá inmediatamente a la formación de las juntas.

Las juntas se harán con cemento portland ó con asfalto, como á continuación se expresa.

Para las juntas de cemento se comenzará la confección de la junta rellenando el enchufe en la mitad de su longitud con mortero de cemento portland, preparado con arreglo á las prescripciones consignadas en el artículo (18) dieciocho, y se completará la junta terminando el relleno con breca vegetal, que quedará formando un anillo exterior de forma tronco-cónica, cuya base mayor será la circunferencia exterior del enchufe, y cuyas generatrices formarán un ángulo de (45°) cuarenta y cinco grados sexagesimales con el eje; hecho esto, se cubrirá la unión con arcilla amasada con agua.

Para las juntas de asfalto, en vez del cemento portland y la breca, se empleará betún de asfalto puro, fundido.

El facultativo encargado determinará cuál de las dos clases de junta se ha de emplear en cada caso.

El interior de las juntas deberá quedar perfectamente alisado y sin resalto ni depresión con relación á la superficie de los tubos.

Antes de terraplanar sobre la tubería tendida se procederá á comprobar de nuevo su pendiente y se efectuará también la prueba de impermeabilidad de las juntas; esta prueba se hará con agua á la presión de (1 at.) una atmósfera ó con humo, según las instrucciones que al objeto diere el facultativo encargado.

Canalización ovoide.

Art. 29. Para la ejecución de la canalización ovoide de hormigón, se empezará por arreglar el fondo de la excavación, corriendo perfectamente la rasante y apisonando fuertemente las tierras y abriendo una zanja que afecte la forma de la envolvente exterior de la galería, en la altura que corresponde al espesor de la solera.

Arregladas así las tierras, se verterá el hormigón con todas las precauciones necesarias para que no se altere su homogeneidad, esto es, para que no se separen las piedras del mortero, efectuando la operación con rapidez, y sujetándose á las prescripciones que diere el facultativo encargado; se apisonará en seguida el hormigón con cuidado y se dejará su superficie formando un plano cuya pendiente longitudinal sea exactamente la que corresponda á la rasante del ovoide que se trata de construir, y que quede en toda su extensión (0,02 m.) dos centímetros por debajo de aquélla.

Sobre esta solera se colocarán los moldes de la parte del ovoide comprendida entre aquélla y el plano de los arcos que de la bóveda; se rectificará su posición colocando su eje con exactitud en la alineación que deben seguir y se sujetarán sólidamente en ella; hecho esto se llevarán los moldes con hormigón que se verterá con las precauciones antes mencionadas y se apisonará en seguida.

Formada así la parte inferior del ovoide

de no se quitarán ni moverán los moldes hasta que el hormigón haya fraguado por completo.

Por último se colocarán los moldes de la bóveda y se terminará la construcción del ovoide en la misma forma en que se han hecho las partes anteriormente descritas.

Los moldes interiores, tanto de la cuneta como de la bóveda, se harán de modo que su contorno quede en toda su extensión (0,02 m.) dos centímetros por fuera del perfil definitivo que haya de tener el ovoide á fin de que éste quede con las dimensiones que le correspondan, después de recibir los enlucidos de que más adelante se hará mención.

Tanto la parte inferior de la galería como la parte superior se construirán de aguas abajo hacia aguas arriba por trozos cortos cuya longitud determinará el facultativo encargado.

Se tendrá siempre especial cuidado en unir bien las fábricas antiguas con las de nueva construcción, lavando aquéllas y picándolas si fuese preciso para que el conjunto forme un todo homogéneo sin solución de continuidad.

Los moldes estarán formados por piezas fácilmente desmontables.

A medida que se vaya construyendo se rellenarán con tierras apisonadas los huecos que queden entre las paredes de la excavación y los macizos de la galería.

El paramento interior de la galería llevará un enlucido de mortero de cemento portland, cuya composición será la señalada en el artículo (18) dieciocho de este pliego y que se extenderá con las precauciones y en la forma señalada en el artículo (32) treinta y dos.

Acometidas.

Art. 30. Durante el tendido de la tubería se cuidará de intercalar en la de grós las piezas de acometida necesarias para unir á la red general las tuberías de desagüe de las casas.

En los tubos circulares de hormigón se procederá asimismo, intercalando los trozos que lleven la boquilla correspondiente, y en los ovoides se dejarán éstas empotradas en el espesor del conducto durante la ejecución de éste.

La situación de estas acometidas se fijará en el perfil longitudinal del replanteo de la canalización, con arreglo á las situaciones que exija el servicio de las líneas.

Cámaras de limpia y pozos de registro.

Art. 31. En la ejecución de pozos de registro se procederá comenzando por cumplir en su excavación las prescripciones generales que se detallan en el artículo (25) veinticinco, simultaneándola con la correspondiente á los conductos que afluyen ó se originan en el pozo, no dando á la excavación de éste dimensiones que excedan de las que definen la superficie exterior de su cuerpo inferior.

Sobre el fondo de la excavación se moldeará la solera en su primer espesor vertiendo y apisonando el hormigón con todas las precauciones señaladas para el hormigón que compone la galería ovoide.

Sobre esta primera parte de la solera quedarán apoyadas las extremidades de los conductos que llegan ó parten del pozo, cuyo apoyo quedará hecho en una longitud igual al espesor que correspondo á las paredes del mismo.

A esta primera capa de la solera se cuidará de darle en su superficie la pendiente que le corresponda, y sobre ella se moldearán los macizos que determinan

los conductos de desagüe en el tránsito del pozo, con sujeción á los planos de detalle correspondientes.

Moldeada la solera y situados los conductos correspondientes en la forma que queda expresada, se colocarán los moldes para la ejecución de la parte vertical del pozo, en los que se verterá el hormigón con todas las precauciones señaladas, hasta la altura que en cada caso corresponde á esta parte de la obra, que se terminará en igual forma con la ejecución de su parte superior.

Durante la ejecución de estas dos últimas partes del pozo, se cuidará de dejar empotrados en sus paredes los peldaños de la escala que se menciona en el artículo (3.º) tercero.

Sobre el cuerpo superior se coronará el pozo con las losas del pavimento cuando la calle esté enlosada, en los demás casos, con una hilada de sillarajo de las condiciones estipuladas en los artículos correspondientes de este pliego, y cuyo asiento se llevará á cabo cuidadosamente á baño de mortero de cemento, no tolerándose el empleo de cuñas; el espesor de las juntas no será superior á (0,005 m.) cinco milímetros.

Por último, en una boca circular que llevará el cerco de coronación, se colocará otro de fundición, y las demás piezas de este material.

De una manera análoga se construirán los pozos de modelo especial que se detallan en los planos.

En la ejecución de los depósitos de agua, para limpia, se procederá en la misma forma, vertiendo y apisonando el hormigón con todas las precauciones señaladas en los artículos correspondientes de este pliego.

Las superficies interiores de estas obras irán revestidas con una capa de mortero hidráulico de (0,02 m.) doscentímetros de espesor, con arreglo á las condiciones que en este pliego se consignan.

Enlucidos de mortero de cemento portland.

Art. 32. Los enlucidos de mortero de cemento portland se extenderán sobre la superficie que haya de recibirlos, teniendo antes la precaución de humedecerla cuidadosamente.

Los enlucidos deberán tener un espesor uniforme de (0,02 m.) dos centímetros, y se darán en dos capas; cada una de (0,01 m.) un centímetro de espesor, alisados con cuidado con la llana y la paleta, siguiendo los contornos de la superficie que lo reciba.

Ejecución de las fábricas.

Art. 33. Las fábricas se ejecutarán con arreglo á los preceptos del arte de la construcción, y ateniéndose á las instrucciones que diere el facultativo encargado.

Las condiciones de ejecución de los morteros y hormigones son las estipuladas en el capítulo II de este pliego.

Los morteros serán siempre recién hechos, y el hormigón se verterá con gran cuidado en los recintos, apisonándolo fuertemente.

Se cuidará especialmente de no emplear más que hormigón recientemente fabricado, y se ejecutará los macizos por capas de (0,20 á 0,30 m.) veinte á treinta centímetros de espesor, apisonándolo y teniendo la precaución de unir bien los macizos ya construídos con los nuevos que se ejecuten, de suerte que el todo resulte perfectamente homogéneo y sin solución de continuidad.

Los macizos se construirán dentro de los moldes ó tableros convenientes para

que tengan las formas que los planos les asignan.

El asiento en obra de la sillaría y del sillarejo se hará sobre un lecho de mortero, sin emplear mayor cantidad que la necesaria para la solidez de la construcción.

El espesor de la junta no podrá exceder de (0,005 m.) cinco milímetros.

No se sentará ninguna hilada sin haber dispuesto y arreglado convenientemente el sobrelecho de la anterior; se colocarán los sillares y sillarejos sin cuñas de ninguna clase, y se rellenarán las juntas con mortero fino por medio de la tija.

La mampostería se ejecutará colocando los mampuestos, después de lavarlos, para limpiarlos de tierra, sobre una torzada abundante de mortero, golpeándose para que el mortero refluya y bañe completamente el mampuesto. En la colocación de éstos se pondrá especial cuidado en que sean perfectos el enlace y trabazón de la fábrica, que es la condición especial á que ha de satisfacer esta clase de obra, por lo que no se prescribe su asiento por hiladas horizontales, pero sí uniformidad en la ejecución; se cuidará de rellenar perfectamente los huecos que resulten entre los mampuestos, con ripios que se introducirán siempre á golpe de martillo.

Se hará que los mampuestos de paramentos presenten la cara exterior bien labrada á pico, de modo que sea completamente plana y quede el menor número de huecos posible, que se ripiarán con mucho esmero.

La mampostería se rejuntará con mortero fino, de modo que se marquen en el paramento las formas irregulares de los mampuestos.

La fábrica de ladrillo se construirá por hiladas completas, sentando cada ladrillo sobre una buena lechada de mortero, de modo que resulten los tendidos después del asiento de (0,008 m.) ocho milímetros de grueso como máximo.

Debe cuidarse además en su colocación de que resulten las juntas interrumpidas y alternen las sogas y tizonas, de modo que resulte una trabazón perfecta, no sólo entre los ladrillos de una hilada, sino con los demás; cada ladrillo deberá mojarse muy bien antes de asentarlo, de modo que quede bien empapado de agua y limpio de polvo, cuidando de comprimirlo sobre su lecho al tiempo de sentarlo, para que refluya el mortero por todas partes.

Art. 34. Las maderas no deberán tener parte alguna de albura y no podrán emplearse escuadradas como se expenden en el comercio, con las aristas ligeramente achaflanadas ó redondeadas, por tanto no se exigirá que presenten las aristas vivas.

No sucederá lo mismo en los puntos de empalme ó de encuentro de dos piezas; todas las juntas, ensambladuras, cortes, espigas, empalmes, oscopladuras, etcétera, en una palabra, todos los puntos en que se toquen dos ó más piezas, la unión ó contacto de las mismas, deberá hacerse con el mayor esmero, no tolerándose huecos ó vacíos que hagan que las presiones se transmitan mal ó que la unión no quede bien asegurada.

CAPÍTULO IV

MEDICIÓN Y ABONO DE LAS OBRAS

Definiciones relativas á las obras de movimiento de tierras y pavimentos.

Art. 35. Para el efecto de estas condiciones, se entienda por metro cúbico de

desmante el volumen correspondiente á esta unidad, referida al terreno tal como se encuentra y se haya de excavar; y por metro cúbico de terraplén ó relleno, el que corresponda á estas obras después de ejecutadas y consolidadas, con arreglo á lo que se estipula en estas condiciones.

El metro cuadrado de reposición del pavimento, se entienda medido con arreglo al ancho que el facultativo encargado haya señalado antes de abrirse la zanja; no se contará á los efectos de la medición y abono de esta unidad ninguna otra superficie que la que así previamente sea definida.

Modo de abonar las excavaciones.

Art. 36. Las excavaciones, cualquiera que sea su objeto, para las obras definidas en este pliego, se abonarán hasta la rasante expresada en el artículo (26) veintiséis, por su volumen correspondiente en la sección tipo, al precio número (1) uno que figura en el cuadro número (1) uno del presupuesto, independiente de la profundidad de la excavación y zona de la misma.

Se abonará además al mismo precio la excavación de la zanja que por debajo de dicha rasante se ha de abrir para la construcción de la solera de las galerías ovaladas, pero no se abonará la cuneta ó zanja semicircular que se practique para la colocación de conductos circulares, y cuyo coste está incluido en el precio de éstos.

Estos precios son invariables, cualquiera que sea la naturaleza del terreno y el procedimiento de la excavación que se adopte; y en él están incluidos tanto el coste de la excavación como el de levantar el pavimento de la calle, el de elevación de tierras, el de las entivaciones, el de los agotamientos si fueran necesarios, la extracción y transporte de los productos sobrantes y el relleno de las zanjas en la forma que prescriben los artículos correspondientes de este pliego; quedan asimismo comprendidos en el precio todos los trabajos á que dé lugar el encuentro de las demás canalizaciones que existen en el subsuelo y la reposición de los desperfectos que se originan, y, en general, quedan comprendidas en la unidad de excavación todas las operaciones de movimiento de tierras, desde el momento en que se proceda á levantar el pavimento, hasta después de ejecutado el relleno.

Modo de abonar los rellenos de tierras.

Art. 37. El coste de los rellenos de tierras en las zanjas para conductos de grés y de hormigón, así como en los pozos de ventilación y registro, depósitos y demás obras que comprende este pliego, está incluido en el coste de la excavación de las zanjas, y, en su consecuencia, el adjudicatario no tendrá derecho alguno cuando proceda abonarle la excavación con arreglo á los precios del cuadro número (1) uno, á que se cubiquen ni valoron estos rellenos.

Los demás rellenos que exijan las obras que se ejecuten y no se motivan en excavaciones hechas para las mismas, se abonarán por la cubicación que arroje este relleno, medido en la obra y al precio número (2) dos, invariable y sin descomposición de (2 pesetas) dos pesetas por metro cúbico que iljan los cuadros de precios.

Estos precios son invariables, cualquiera que sea la procedencia de las tierras en ellas empleadas y las distancias á que se hayan transportado, y en él está incluido el coste de todas las operaciones

necesarias para ejecutar el metro cúbico de terraplén completamente consolidado, así como también la apertura de las zanjas de préstamo y los transportes.

Transporte de tierras sobrantes.

Art. 38. El coste de transporte de tierras sobrantes procedentes de las zanjas para conductos, pozos, depósitos y demás obras que comprende este pliego, está incluido en el precio de la excavación de las zanjas, como queda expresado en el artículo (26) treinta y seis, y, en su consecuencia, el adjudicatario no tendrá derecho cuando proceda abonarle la excavación con arreglo al cuadro número (1) uno, á que se le cubiquen ni abonen estos transportes.

Cuando por rescisión ó otras causas proceda abonar la excavación con arreglo al cuadro número (2) dos, se abonarán los transportes como expresa el mismo á continuación del precio de la excavación en el consignado, ó sea (1,50 ptas.) una peseta cincuenta céntimos por metro cúbico y kilómetro, entendiéndose el metro cúbico medido en la zanja.

Modo de abonar las excavaciones no definidas en este pliego.

Art. 39. Si fuera necesario ejecutar algunas excavaciones más de las que defina este pliego de condiciones, se abonarán por su volumen, y al precio que resulte de aplicar los consignados para esta clase de obra en el cuadro número (2) dos, según la clasificación de terreros que al verificar el replanteo parcial haga el facultativo encargado, y tanto á las excavaciones como al transporte de tierras sobrantes les serán aplicables las prescripciones que en este pliego de condiciones se establecen.

Modo de abonar el metro cuadrado de reposición del pavimento en las calles.

Art. 40. La reposición del pavimento en las calles se abonará por la superficie que corresponden, con arreglo al precio que consignen los cuadros, según la naturaleza del pavimento repuesto.

No procederá el abono de esta unidad entre tanto que las buenas condiciones de su ejecución no hayan sido aprobadas por el Excmo. Ayuntamiento de la Coruña.

En las calles afirmadas la reposición del firme se hará con los mismos materiales que tienen, y el coste de esta operación está incluido en el precio número (1) uno que se asigna á la excavación en pozos y zanjas para la canalización.

Art. 41. Se entienda por metro cúbico de cualquier clase de fábrica, el metro cúbico de la obra ejecutada y completamente terminada con arreglo á este pliego de condiciones.

Los precios estampados en el cuadro número (1) uno, se refieren al metro cúbico definido de esa manera, cualquiera que sea la procedencia de los materiales.

Modo de abonar el metro cuadrado de enlucido con mortero hidráulico.

Art. 42. En el precio de metro cúbico de hormigón hidráulico moldeado para conductos, pozos y depósitos, está incluido el material y mano de obra del enlucido en la pared interior de aquéllos con una capa de (0,02 m.) dos centímetros de espesor de mortero hidráulico; y en consecuencia, siempre que proceda abonar esta fábrica de hormigón con arreglo á su precio correspondiente del cuadro número (1) uno, el adjudicatario no tendrá derecho alguno á abono de ninguna clase en concepto de enlucido.

En cualquiera otra obra que no se ejecute con hormigón moldeado, definido, como para conductos, pozos y depósitos, el entubado de cemento ejecutado con (0,02 m.) dos centímetros de espesor y con arreglo á las condiciones que en este pliego quedan prescritas, se abonará con arreglo al área que arroje su medición superficial, y al precio invariable que fijan los cuadros correspondientes.

Madera para obras definitivas, hierro y otros materiales.

Art. 43. El precio de la madera y herrajes que hayan de emplearse en obras auxiliares, está incluido en el precio de las unidades de obra que las requieran, y en ningún caso podrá el adjudicatario reclamar el abono especial de estos materiales.

El precio de madera, hierro y demás materiales que hayan de emplearse en obras definitivas, corresponde al coste de adquisición al pie de obra de dichos materiales, su labra y su colocación ó asiento con arreglo al proyecto; por lo tanto, en el precio expresado se halla comprendido el transporte de carga y descarga, tiempo perdido y demás operaciones secundarias.

Modo de abonar el metro lineal de canalización de grés.

Art. 44. La tubería de grés se abonará por metro lineal, con arreglo al precio que le corresponda de los señalados en los cuadros, para cada diámetro.

Se hará la medición á lo largo de la zanja y por tramos, entre paramentos interiores de los dos pozos que la comprenden.

No tendrá el contratista derecho á que se le abone según otra unidad y medición que la expresada, y ésta se hará por tramos como los que quedan definidos, en los que estarán completamente concluida la colocación, enchufes, asiento, etcétera, de la tubería, y comprobada su pendiente.

Modo de abonar el metro lineal de canalización circular, de hormigón moldeado.

Art. 45. La canalización circular de hormigón hidráulico moldeado se abonará por metro lineal, en la misma forma y condiciones que quedan expresadas, para la tubería de grés en el artículo anterior, aplicando el precio que le corresponda según el diámetro de los conductos; en el precio del metro lineal así definido, está incluido el precio de la tubería, al mismo tiempo que el de la ejecución de la canalización, con arreglo á las prescripciones consignadas en el artículo (28) voñaflocho y demás concordantes de este pliego, incluso la colocación de las boquillas de acometida.

No procederá su abono en otra forma que por metro lineal concluido, con arreglo á condiciones, sin otra excepción que el caso de rescisión, en el cual el adjudicatario tendrá derecho á que se le adquiera la tubería que tenga fabricada y reúna las condiciones que se exigen en ella, valorándose según la cubicación que arroje, y al precio por metro cúbico de hormigón moldeado en tuberías, que figura en los cuadros de precios de este Proyecto.

Modo de abonar la canalización ovoide de hormigón.

Art. 46. La canalización ovoide de hormigón hidráulico moldeado, se abonará por metro lineal según el precio co-

rrespondiente del cuadro número (1) uno.

En caso de rescisión y de no estar terminada la sección se valorará por metro cúbico, y con arreglo al precio número (10) diez del cuadro número (1) uno.

Modo de abonar los pozos de registro y cámaras de limpia.

Art. 47. Las cámaras de limpia y los pozos de registro se abonarán por cubicación á los precios que para las fábricas correspondientes fijan los cuadros.

La mano de obra y material auxiliar para la colocación de las tapas y anillos de fundición, y así como de los aparatos de descarga para dejar la obra en servicio, está incluida en el precio del kilogramo del material principal.

Las bocas de asfaramiento de zillarejo que sea preciso construir en las calles no cerradas se abonarán al precio correspondiente á dicha clase de fábrica y con arreglo á la cubicación que arrojen.

Modo de abonar las obras concluidas y las no concluidas.

Art. 48. a) Las obras concluidas se abonarán con arreglo á los precios designados en el cuadro número (1) uno del presupuesto;

b) Cuando fuere preciso valorar obras incompletas, se aplicarán los precios del cuadro número (2) dos, sin que pueda pretenderse la valoración de cada unidad de obra fraccionada en otra forma que la establecida en dicho cuadro;

c) En ninguno de estos casos tendrá derecho el adjudicatario á reclamación alguna fundada en insuficiencia de los precios de los cuadros ó en omisiones del coste de cualquiera de los elementos que constituyen los referidos precios.

Modo de abonar las obras defectuosas pero aceptables.

Art. 49. Si alguna obra que no se halle exactamente ejecutada con arreglo á las condiciones de la contrata, fuera sin embargo admisible, podrá ser recibida provisionalmente y en su día definitivamente; pero el adjudicatario quedará obligado á conformarse, sin derecho á reclamación alguna, con la rebaja que, previo informe del facultativo encargado, el Ayuntamiento apruebe, salvo el caso en que el adjudicatario proliera domiciliar á su costa y rehacerla con arreglo á las condiciones de la contrata.

CAPITULO V

DISPOSICIONES GENERALES

Relaciones valoradas trimestrales.

Art. 50. El facultativo encargado formará, dentro de los (15) quince primeros días de cada trimestre, una relación valorada de las obras ejecutadas en el anterior, con sujeción á los cuadros de precios del presupuesto.

El adjudicatario, que podrá presenciar las operaciones preliminares para extender esta relación, tendrá un plazo de (15) quince días para examinarla y dentro de él deberá consignar su conformidad ó hacer, en caso contrario, las reclamaciones que considere convenientes.

Recepción provisional, plazo de garantía y recepción definitiva.

Art. 51. Las obras serán recibidas provisionalmente, en totalidad ó por trozos, por el Excmo. Ayuntamiento mediante acta, si del previo reconocimiento que al

efecto se hará resultan construídas con arreglo á las condiciones estipuladas, y tendrán un plazo de garantía de un año, durante el cual será de cuenta del adjudicatario la conservación de las mismas y cuantas reparaciones se motiven y ordenen por defectos ó vicios de ejecución de las obras.

Terminado el plazo de garantía se procederá á nuevo reconocimiento, y si del mismo resulta que se hallan en perfecto estado, se procederá á su recepción definitiva mediante nueva acta; en caso contrario se aplazará hasta que se hayan corregido los defectos observados.

Liquidación y devolución de fianca.

Art. 52. El adjudicatario tendrá derecho, una vez terminada la totalidad de las obras, á que dentro de los seis meses siguientes á la expiración del plazo de garantía, se haga la liquidación definitiva y se le devuelva la fianca previa certificación del facultativo encargado, visada por el Alcalde de la Coruña, en que conste haber cumplido el adjudicatario el contrato, con todas las condiciones estipuladas.

Oficinas del adjudicatario. Teléfono.

Art. 53. El adjudicatario deberá tener sus oficinas en sitio tan céntrico como sea posible. En estas oficinas, que deberán estar abiertas de siete de la mañana á siete de la tarde, estará siempre representado por uno de sus agentes.

Estará obligado el adjudicatario á tener en su despacho y en los talleres un teléfono enlazado á la red general.

Segregaciones.

Art. 54. Si al comenzar el último año del plazo que se fija para la ejecución de estas obras, estuviesen sin urbanizar alguna ó algunas de las calles que comprende este proyecto, el Excelentísimo Ayuntamiento podrá segregar de la contrata las obras de saneamiento correspondientes á las mismas; el contratista queda obligado á aceptar estas segregaciones sin derecho á indemnización de ninguna clase.

Obligaciones generales del adjudicatario.

Art. 55. El contratista tendrá al frente de los trabajos el personal competente, necesario para la buena organización de los mismos.

Queda obligado el adjudicatario á hacer en general todo cuanto sea necesario para la buena marcha de los trabajos y perfecta ejecución de las obras que son objeto de este contrato, aun cuando no se halle taxativamente expresado en estas condiciones, siempre que sin separarse de su espíritu y recta interpretación, se le ordene por escrito por el facultativo encargado.

El contratista ejecutará los trabajos en el orden que señale el facultativo encargado, adoptando toda clase de precauciones; y ejerciendo en ellos la más exquisita vigilancia, á fin de evitar toda clase de desgracias, daños y perjuicios; construirá las obras con sujeción á las ordenanzas municipales, disposiciones de policía urbana y leyes generales del Estado, y hará frente bajo su responsabilidad, y á su costa, á cuantos accidentes, daños y perjuicios puedan originarse y doban repararse con arreglo á la legislación vigente.

Coruña, 1.º de Agosto de 1903.—El Ingeniero de caminos, Emilio Pan de Soraluce y Español.

Pliego de condiciones facultativas que además de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903 deberán regir en la ejecución de las obras de saneamiento de la ciudad de la Coruña.

Sección 2.ª—Saneamiento exterior.

CAPITULO PRIMERO

DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS

Enumeración de las obras.

Artículo 1.º Las obras á que se refiere esta sección segunda del pliego de condiciones son las del saneamiento exterior de la ciudad de la Coruña.

Comprende el saneamiento exterior las construcciones siguientes:

a) Dos pozos de aspiración que comunican con la cámara de distribución comprendida en la sección (1.ª) primera del pliego de condiciones que al saneamiento interior se refiere, origen de las que en esta sección (2.ª) segunda han de describirse;

b) Una cámara de registro, comprendida entre los dos pozos de aspiración;

c) Un edificio destinado á contener las máquinas necesarias para la elevación mecánica de las aguas de alcantarilla;

d) Una doble tubería de fundición, que conducirá las aguas impelidas por las bombas desde la casa de máquinas hasta la cámara de agua, situada al origen de la canalización exterior;

e) Una canalización de fábrica, que ha de servir para conducir las aguas negras por gravitación hasta el desagüe definitivo en el mar libre á unos (1.200 m.) mil doscientos metros del origen al O. de la ciudad de la Coruña, en los acantilados en que termina la ladera N. E. del monte denominado de San Pedro.

Pozos de aspiración y registro.

Art. 2.º Los dos pozos de aspiración son iguales, están fundados sobre un zampado de hormigón hidráulico y revestido con el mismo material en la forma que se detalla en los planos.

Comunican los dos con la cámara de registro, intermedia por un orificio circular que permite el paso de un hombre, que pueda hacer la limpieza en las horas de baja mar y aportación mínima de agua de abrir la comunicación de alcantarillado general directamente con el mar y cerrar con ataguas la comunicación con los pozos de aspiración.

La coronación de los pozos es de sillaría, y sobre ella se apoya una compuerta de palastro y madera, que cierra herméticamente cada pozo y permite su registro por medio de un agujero de hombre situado próximo á la coronación.

Llevan los pozos pilañas de hierro empotradas en los muros para recorrer y limpiar las fábricas.

La cámara de registro es de planta rectangular y contiene la escalera necesaria para efectuar la limpieza con facilidad.

Se construirá esta cámara lo mismo que los pozos, coronada de sillaría y herméticamente cerrada.

Casa de máquinas.

Art. 2.º La solera general del edificio destinado á casa de máquinas estará situada á (3,00 m.) seis metros sobre el nivel medio del mar, y desde esta costa ha de partir el zócalo general de sillaría, que ha de elevarse sobre la cimentación de hormigón.

Se construirán de sillaría recta las paredes de los ángulos, de sillaría aplanti-

llada las guarniciones de las luces y coronación, y de mampostería ordinaria hidráulica los entrepaños.

El pavimento de la casa de máquinas se construirá de hormigón, y la cubierta de madera y cinc, sobre cerchas de hierro sistema Polonceau.

El facultativo encargado de las obras en representación del excelentísimo Ayuntamiento, una vez que se hayan determinado los tipos de las máquinas que se han de instalar en ella, dará los planos de detalle de esa obra, modificando, si es preciso, su forma y dimensiones con relación á las que figuran en los planos del proyecto, pero ajustándose al mismo tipo de construcción.

Con objeto de unir la casa de máquinas á las vías de comunicación existentes, se construirá el camino de onlase que se detalla en los planos entre la puerta de entrada en la fábrica y la carretera de la Coruña á San Roque.

La forma y dimensiones de esta carretera, se detalla en el perfil tipo unido á los planos de la casa de máquinas.

Doble tubería de impulsión.

Art. 4.º Desde cada una de las bombas gemelas que se destinan á la elevación mecánica, partirá un tubo de fundición de (0,60 m.) sesenta centímetros de diámetro que conducirá el agua hasta la cámara que tendrá su solera á (7,50 m.) siete metros y cincuenta centímetros sobre el nivel medio del mar, y recibe el ojo de la tubería á (3,50 m.) ocho metros y cincuenta centímetros sobre el nivel mencionado.

La cámara de agua es circular, de (3,00 m.) tres metros de diámetro de planta, y su altura es la suficiente para que reciba la tubería por la parte superior y permita el desagüe por el conducto en la parte inferior.

Esta cámara, lo mismo que todas las descritas, se construirá hermeticamente cerrada y llevará un agujero de hombre para facilitar su registro. Los muros de recinto de la cámara se construirán de mampostería hidráulica sobre un zampado de hormigón ó irán coronados de sillaría.

Emisario.

Art. 5.º Desde la cámara anterior parte el acueducto del saneamiento exterior ó emisario, cuya longitud es de unos (1.100 m.) mil cien metros, según se representa en las hojas de planos correspondientes.

La sección tipo del acueducto exterior es un ovoide cuyas dimensiones se detallan en los planos, construido de hormigón hidráulico y entucido en la forma que se describe en el lugar correspondiente de este pliego.

El trazado del emisario se hace (véase el plano) sin emplear ningún elemento curvilíneo; en los vértices de las alineaciones, se emplazan cámaras de registro en la misma forma que en el alcantarillado interior de la población, y en las alineaciones largas se establecen cámaras de registro intermedias de mampostería, que en ningún caso queden entre los registros una distancia mayor de (100,00 m.) cien metros.

Las cámaras de registros tendrán orificios en las tapas para ventilar el emisario.

Al llegar el trazado del emisario al perfil (49) cuarenta termina la sección ovoide que se emplea desde su origen, y entrarán las aguas en una nueva cámara de la que parte un tubo de fundición de sección circular apoyado en los acantila-

dos y embobido al final en la boquilla del desagüe, que es exactamente igual á la empleada en la casa de máquinas y representada en los planos, sin más diferencias que las impuestas por el empizamiento.

La boquilla desaguará al nivel de la bajamar viva equinoccial, es decir, en la cota (— 2,0 m.) menos dos metros y veintidós centímetros.

CAPÍTULO II

CONDICIONES Á QUE DEBERÁN SATISFACER LOS MATERIALES Y SU MANO DE OBRA

Ladrillo, sillaría, sillarejo, mampostería, piedra machacada, arena, cal, cemento, agua, morteros, hormigones, etc.

Art. 6.º El ladrillo, la sillaría, el sillarejo, la mampostería, la piedra machacada, la arena, la cal, el cemento, el agua, los morteros, los hormigones, la madera y el hierro, y en general todos los materiales que se emplean en las obras de saneamiento exterior de la ciudad de la Coruña, á que se refiere esta sección (2.ª) segunda del pliego de condiciones, habrán de reunir iguales condiciones que la que para los materiales de las respectivas clases se consignan en los artículos correspondientes del capítulo (2.º) segundo de la sección (1.ª) primera, que se refiere á las obras de saneamiento interior y en su mano de obra se seguirán las mismas prescripciones que allí consignan para cada uno.

Tuberías de impulsión.

Art. 7.º Las tuberías de impulsión que desde las bombas conducirán las aguas de la alcantarilla hasta el origen del emisario, estarán constituidas por tubos rectos de hierro fundido de primera calidad, de enchufe y cordón, de sección perfectamente circular de (0,60 m.) sesenta centímetros de diámetro, y de espesor uniforme, entre los cuales se intercalarán las piezas especiales, curvas del mismo diámetro, y cuyo espesor será igual al de aquéllas, que sean necesarias para adaptarse á las inflexiones del fondo de la zanja. El peso de dichos tubos será de (250 kg.) doscientos cincuenta kilogramos por metro lineal útil; los enchufes tendrán una longitud de (0,11 m.) once centímetros y las juntas se harán con cáñamo alquitranado en la primera mitad de su longitud y con plomo fundido y retacado en la segunda mitad. Resistirán como mínimo los tubos una presión hidráulica de (10 at.) diez atmósferas.

Llaves de paso para tuberías.

Art. 8.º El cuerpo de las llaves será de hierro fundido de primera calidad; los tornillos y tuercas de malón de hierro forjado ó de acero y los husillos, rejuelas, anillos de la compuerta y asientos de la misma sobre la caja de bronce, compuesto de (80) noventa partes de cobre (10) diez de estaño y (2) dos de cinc.

La forma, dimensiones y peso de las llaves, serán las que se fijan en los planos de detalle.

No presentarán poros, burbujas ni defectos de ninguna clase; las superficies de junta de los anillos de la compuerta estarán bien copilladas para que el ajusto sea perfecto; las uniones de las demás piezas de las llaves se harán con plomo y masite de blanco ó albayalde.

Las llaves serán sometidas á un examen detenido y desecharán desde luego las que no reúnan las condiciones señaladas en los párrafos anteriores; las que, á juicio del facultativo encargado, las reúnan, serán sometidas á las pruebas en

la prensa hidráulica, de la manera siguiente:

Levantada la compuerta y abierta la llave, se taparán las dos bocas con planchillas de hierro, ó con los anillos que sirven en la prensa para las pruebas de los tubos y se llenará de agua la caña, actuando con la bomba hasta que el manómetro marque diez (10) atmósferas; en seguida se cerrará la llave y sucesivamente se dará presión por cada una de las bocas dejando en cada caso la opuesta, á la presión atmosférica.

CAPÍTULO III

MODO DE EJECUTAR LAS OBRAS

Operaciones previas.

Art. 8.º Antes de comenzar las obras comprendidas en esta sección (2.ª) segunda, se hará el replanteo de emisario ó acueducto de saneamiento exterior. De esta operación se levantará el acta correspondiente que autorizarán el facultativo encargado y el contratista.

Apertura de zanjas, canalización ovoide, pozos de registro, etc.

Art. 10. En la ejecución de las obras de apertura de zanjas, movimiento de tierras, construcción de la canalización ovoide y pozos de registro, y en general, en todas las obras comprendidas en esta sección (2.ª) segunda del pliego de condiciones, análogas á las descritas en la sección (1.ª) primera, regirán todas las prescripciones que allí se consignan para cada una de ellas.

Casa de máquinas, carretera de enlace y tubería de impulsión.

Art. 11. Un año, por lo menos, antes de terminar el plazo total de ejecución de las obras, el facultativo encargado entregará al contratista copia autorizada del proyecto definitivo de la casa de máquinas para ajustarlo á la forma y dimensiones de las bombas, motores y demás aparatos que han de instalarse dentro del edificio y efectuará el replanteo parcial de éste, de la carretera de enlace y de la doble tubería de impulsión.

Hecho esto, el contratista comenzará la explanación de la plataforma general de la casa de máquinas y de la carretera de enlace, á continuación ejecutará las restantes obras de construcción del edificio y anexo de la carretera, y después efectuará el tendido de las tuberías de impulsión, confeccionará sus juntas con el mayor esmero y en la forma que se describe en el artículo (7.º) séptimo de esta sección (2.ª) segunda del pliego de condiciones, y por último, se procederá á la prueba de dichas tuberías á presencia del facultativo encargado, llenándola de agua á la presión de (10 at.) diez atmósferas.

Los productos sobrantes de las excavaciones que no emplee el contratista en la ejecución de las obras los acopiara en el punto que el facultativo encargado designe, á disposición del Excmo. Ayuntamiento.

Fábricas, madera y hierro.

Art. 12. Las fábricas y obras de madera y hierro comprendidas en la sección (2.ª) segunda, se ejecutarán con arreglo á todos los preceptos del arte de la construcción, y atendiendo á la instrucción que dicte el facultativo encargado.

Regirán además, en su ejecución, todas las prescripciones que se consignan en la sección (1.ª) primera de este pliego de condiciones.

CAPÍTULO IV

MEDICIÓN Y ABONO DE LAS OBRAS

Modo de abonar la carretera de enlace.

Art. 13. La carretera de enlace de la casa de máquinas con la carretera de San Roque se abonará por metro lineal, con arreglo al precio consignado en los cuadros y en el cual están comprendidos todos los materiales y operaciones necesarios para dejarla en perfecto estado de servicio.

Modo de abonar las tuberías de fundición.

Art. 14. Las tuberías de fundición se abonarán con arreglo al peso de las piezas de este material que las constituyan; aplicándoseles lo mismo á los tubos rectos que á las piezas especiales, el precio que para el kilogramo de hierro fundido en tuberías figura en los cuadros, y en el cual están incluidos el costo de la tubería, su transporte y colocación en las zanjas, los materiales que se empleen en las juntas, la confección de éstas, las pruebas y, en general, todos los materiales y operaciones necesarios para dejarlas en perfecto estado de servicio.

Modo de abonar las llaves de paso.

Art. 15. Las llaves de paso para las tuberías se abonarán por pieza, con arreglo al precio que figura en los cuadros, y en el cual están incluidos el costo de la llave, su transporte y colocación en obra, los materiales empleados en las juntas, la confección de éstas, las pruebas y, en general, todos los materiales y operaciones necesarios para dejarlas en perfecto estado de servicio.

Modo de abonar las demás obras comprendidas en esta Sección.

Art. 16. Las demás obras comprendidas en esta Sección se abonarán con arreglo á los precios correspondientes, que figuran en la sección (2.ª) segunda de los cuadros, y con sujeción á todas las prescripciones consignadas para las análogas en la sección (1.ª) primera del pliego de condiciones facultativas.

CAPÍTULO V

DISPOSICIONES GENERALES

Disposiciones generales referentes á las obras de saneamiento exterior.

Art. 17. Regirán para las obras de saneamiento exterior, en cuanto se refiera á relaciones valoradas, recepción provisional, plazo de garantía, recepción definitiva, liquidación, devolución de fianza, oficinas y obligaciones generales del adjudicatario, las mismas disposiciones generales que se han consignado en la Sección (1.ª) primera del pliego de condiciones facultativas para las obras de saneamiento interior.

Coruña, 1.º de Agosto de 1903.—El Ingeniero de Caminos, Emilio Pan de Soraluce y Español.

Pliego de condiciones particulares y económico-administrativas.

1.ª El Ayuntamiento de la Coruña contrata, por medio de subasta pública, la ejecución de las obras de saneamiento de esta capital, que consisten en la construcción de nuevo alcantarillado, con arreglo al proyecto formado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don Emilio Pan Soraluce y Español, y aprobado por Real orden de 6 de Octubre de 1906, proyecto cuyo presupuesto de con-

trata (en el cual no están comprendidas las máquinas elevadoras, ni las explotaciones que se exceptúan de este contrato), importa 2.420.258 pesetas 52 céntimos, y con sujeción, además, á las condiciones determinadas por dicha Real orden, y á las presentes particulares y económico-administrativas;

2.ª Todo lo relativo á este contrato se ajustará á la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Por consiguiente, y según dispone el artículo 7.º de la misma, se celebrarán simultáneamente dos subastas: una en Madrid, en la Dirección General de Administración, ante los funcionarios que el citado artículo expresa, y la otra en la Casa Consistorial de esta ciudad, bajo la presidencia del señor Alcalde ó del Teniente ó Concejal en quien delegue, con asistencia de la Comisión municipal de Obras ó intervención del Notario, y tendrán lugar el día y á la hora que designe el mencionado Centro directivo, y que habrán de expresarse en el correspondiente anuncio;

3.ª Fijase como tipo para la subasta la cantidad de 2.420.258 pesetas 52 céntimos, importe del presupuesto de contrata de estas obras;

4.ª Los licitadores, para concurrir á la subasta, habrán de constituir en la Depositaria ó Caja del Ayuntamiento, en la General de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales, como fianza provisional, la cantidad de 121.012 pesetas 92 céntimos, equivalente al 5 por 100 del tipo señalado para la licitación.

El rematante, dentro de los diez días siguientes al en que le sea notificada la aprobación de subasta, y consiguiente adjudicación definitiva del servicio de obras que se contrata, deberá prestar también la fianza definitiva, que será el 10 por 100 de la suma en que hubiere obtenido el remate, consignándola precisamente en la Caja de este Municipio ó en la sucursal ó Tesorería de la General de Depósitos de esta provincia.

Dichas fianzas podrán estar constituidas por metálico, efectos públicos de cargo del Estado, ó créditos reconocidos y liquidados á favor de acreedores directos de este Ayuntamiento, siempre que tales créditos estén consignados en el presupuesto aprobado de este Municipio, correspondiente al actual ejercicio, y sean esos mismos acreedores los que hayan de constituir las fianzas, como poseedores ó rematantes en las subastas simultáneas, observándose, en cuanto con ellas tenga relación, lo prevenido en los artículos 13 y 14 de la Instrucción ya mencionada de 24 de Enero de 1905.

El contratista tendrá derecho á sustituir parcial ó totalmente los valores en que hubiere constituido la fianza definitiva, con obligaciones de las que hubiesen sido entregadas en pago de obras ejecutadas, con arreglo á la condición 22 de estas particulares y económico-administrativas, obligaciones que le serán admitidas por todo su valor, y de las cuales podrá percibir á su vencimiento los intereses que continuarán devengados;

5.ª A las subastas podrán concurrir los interesados por sí ó representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante á costa del licitador por cualquiera de los Letrados de los Colegios de la Coruña ó Madrid, según sea una ú otra población el lugar en que dichos documentos sean presentados;

6.ª Las proposiciones que se presenten para optar al remate en los actos de las subastas, deberán estar extendidas en

papel sellado de la clase 11.ª, timbre de una peseta, y redactadas con sujeción al siguiente:

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., habitante en la calle de..., número..., entordecido del proyecto y del pliego de condiciones particulares y económico-administrativas que están aprobados y á los cuales se refiere el anuncio inserto en la GACETA DE MADRID correspondiente al día... de... de..., para contratar la ejecución de las obras de construcción de nuevo alcantarillado en la Coruña, se comprometo á realizar las expresadas obras por la cantidad de... (en letra) pesetas, con estricto arreglo á dichos proyectos y pliego de condiciones, á cuyo efecto deja asegurada esta proposición con el depósito prevenido.

(Fecha y firma del proponente).

7.ª Conforme con lo que prescribe la antes aludida Instrucción en su artículo 18, cuyas reglas habrán de observarse en la celebración de esta subasta, las proposiciones optando al remate, podrán ser presentadas desde el día siguiente al en que se publique el anuncio de esta misma subasta en la GACETA DE MADRID, hasta el anterior al en que haya de verificarse la licitación, y deberán ser entregados en la Dirección General de Administración, dentro de las horas de... á... de cada uno de los días comprendidos en dicho plazo, ó en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro de las horas de diez á catorce, de cada uno de esos mismos días.

La entrega de tales proposiciones se hará bajo pliego cerrado á satisfacción del presentador, pliego que en su envoltorio tendrá escrito y firmado por el licitador, lo siguiente:

«Proposición para optar á la subasta de construcción de nuevo alcantarillado en la Coruña».

A todo pliego de proposición se acompañará por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en esta subasta.

Serán rechazados en el acto de la entrega los pliegos cuyos respectivos resguardos de depósito no se ajusten á lo preceptuado en la cuarta de estas condiciones económico administrativas ó que no se presenten con el propio documento á no ser que éste hubiere acompañado ya á otro pliego de proposición del mismo licitador.

De todo pliego, que será recibido y custodiado con los requisitos determinados por el citado artículo 18 de la Instrucción, se expedirá el correspondiente recibo-certificación por el funcionario competente, entregando el presentador del pliego el timbre de dos pesetas que ha de colocarse en dicho recibo, sin lo cual no será admitido el pliego;

8.ª En el acto de la subasta, y al terminar la lectura de cada proposición, el Presidente de la Mesa declarará desechadas todas las que no se ajusten al modelo consignado en la condición 6.ª de estas económico-administrativas, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga.

El remate será adjudicado al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas, entendiéndose como tal la que ofrece realizar las obras por más bajo precio.

Si entre las admitidas hubiese dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se hará adjudicación provisional del remate á favor de

aquel cuyo pliego tenga el número de presentación más bajo.

En el caso de que de las dos subastas simultáneas resultasen igualmente ventajosas las proposiciones de los dos rematantes provisionales, se adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición presentada en la subasta celebrada en la Coruña;

9.ª El Ayuntamiento de esta capital, una vez transcurrido el plazo de los cinco días siguientes al en que se haya recibido el testimonio del acta de la subasta celebrada en Madrid, plazo durante el cual pueden formularse por los licitadores las reclamaciones á que aluden los artículos 19 y 20 de la Instrucción, resolverá sobre la validez ó nulidad del acto de la subasta, y si lo declarase válido, hará la adjudicación definitiva del remate y acordará lo demás que sea procedente, en armonía con lo prevenido en el citado artículo 20;

10. Hecha la adjudicación definitiva, el rematante constituirá el depósito también definitivo como se dispone en la condición 4.ª, y concurrirá el día que se le señale, á otorgar la escritura pública en que se consignará el contrato, estando obligado á entregar en la Secretaría del Ayuntamiento, dentro de los quince días siguientes, copia fehaciente de dicha escritura para unirla al expediente de su referencia;

11. Si el rematante no prestase la fianza definitiva ó no concurriese al otorgamiento de la escritura, ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello, dentro de los plazos señalados y de una prórroga, que sólo podrá concederse por causa justificada, y que no ha de exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con los efectos que á esta declaración atribuye el artículo 24 de la Instrucción repetida;

12. El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el artículo 25 de la susodicha Instrucción.

Exceptuase de esta prohibición únicamente lo relativo á la negociación de las obligaciones que el Ayuntamiento entregue al contratista en pago de las obras que ejecute, puesto que esa negociación puede hacerla libremente el mismo interesado, como así se estipula en la condición 24 de las presentes económico-administrativas;

13. El remate no podrá recaer más que en una sola persona ó entidad, y serán indivisibles para la Corporación las obligaciones y los derechos que de él se deriven, sin que, mientras subsista el contrato, pueda reconocer personalidad más que en el rematante ó en su apoderado para cuanto se refiera á los efectos del contrato;

14. El contratista dará comienzo á las obras dentro del término de cuatro meses, contado desde el día siguiente al en que le sea notificada la adjudicación definitiva del remate; las ejecutará con sujeción al proyecto aprobado y á las condiciones determinadas por la Real orden de 6 de Octubre de 1906, que lo ha sancionado, y las terminará en el plazo de seis años, contado desde fin del trimestre natural á que corresponda el día en que comienza las obras, día que siempre estará comprendido en el indicado término de cuatro meses;

15. Hasta que las obras estén recibidas provisionalmente en su totalidad, el

contratista ó un representante suyo, con poder bastante, deberá residir constantemente en esta capital;

16. El contrato se entiendo celebrado á riesgo y ventura para el rematante, sin que por ninguna causa pueda pedir éste alteración del precio ó rescisión;

17. Serán de cuenta del contratista los gastos de inserción de anuncios en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, los de Contribuciones, arbitrios ó impuestos establecidos ó que lleguen á establecerse, cualquiera que sea su clase; los de otorgamiento de la escritura de contrato y de obtención de la copia fehaciente de ella, que debo entregar al Ayuntamiento; los de reintegro del papel que se invierta en el expediente; los de replanteo y liquidación de las obras, y, en general, todos los que sean consecuencia del contrato;

18. Como excepción de lo preceptuado en la condición anterior, se estipula que estipula que el contratista estará exento del pago:

1.º Del impuesto municipal establecido por ocupación de la vía pública, en cuanto á la que utilice, previo permiso de la Alcaldía, con el acopio y labra de materiales para estas obras;

2.º Del arbitrio municipal sobre carros de transporte en el interior de la población, por los vehículos de esta clase que, desde 1.º de Enero de 1911, se emplean exclusivamente en las obras de alcantarillado á que se refiere este contrato, y

3.º De cualquier otro impuesto municipal, creado ó que se crea, y que grave directamente las mismas obras.

19. De conformidad con lo mandado por los Reales decretos de 20 de Junio y 12 de Julio de 1902, se consigna que el rematante está obligado á realizar un contrato con los obreros que hayan de ocuparse en la obra.

En este contrato habrán de quedar precisamente estipulados: la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

Todas las cuestiones que surjan por incumplimiento de este contrato especial, se someterán á la Junta local de Reformas Sociales, que funcionará como árbitra, presidida por la Autoridad gubernativa, contra cuyos laudos podrán utilizarse los recursos que establece la ley de Enjuiciamiento Civil.

Requirán como supletorias las adicionales 3.ª y 4.ª, de las que, por Real orden de 8 de dicho mes de Julio, se hacen al pliego general de condiciones para la contratación de obras públicas del Estado, fecha 7 de Diciembre de 1900.

Asimismo queda el contratista obligado á cumplir las disposiciones que se dicten respecto al contrato del trabajo de los obreros.

20. En caso de accidentes ocurridos á los operarios con motivo y en el ejercicio de los trabajos necesarios para la ejecución de las obras, el contratista está obligado al cumplimiento de lo dispuesto en la ley sobre Accidentes del Trabajo, fecha 30 de Enero de 1900, y en el Reglamento para su ejecución.

21. El contratista ejecutará obras cuyo importe de contrata sea, cuando menos, de 400.000 pesetas en el primer año, y de 420.000 pesetas en cada uno de los cuatro años siguientes.

El primer año, para los efectos de esta condición y de la siguiente, se empezará á contar desde el fin del trimestre natural á que corresponda el día en que dé comienzo á los trabajos, y cada uno de

los años sucesivos se entenderá contado desde la terminación del anterior respectivo.

Si el contratista no ejecutase en algún año las cantidades de obra que está obligado á construir y la diferencia entre éstas y las realmente ejecutadas no excediese del 10 por 100, no se le impondrá penalidad alguna, quedando únicamente obligado á ojeocularlas en el siguiente, además de las correspondientes á éste; pero si dicha diferencia fuese mayor de 10 por 100, el Ayuntamiento le descontará del primer pago que le haga, y en concepto de multa, el 5 por 100 del total de las obras que haya dejado de ojeocular con relación á la cantidad que debe de tener construida al final de cada anualidad, multa que se tendrá en cuenta para que siempre sea efectiva, al hacerse la liquidación final.

22. El contratista no tendrá derecho á más que al importe de la liquidación final que se forme y apruebe á la terminación de la totalidad de las obras, y la cantidad que según esto le corresponda, le será pagada en la forma, épocas y valores siguientes:

Se acreditará trimestralmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las relaciones valoradas que habrá de formar y de las certificaciones que habrá de expedir el facultativo encargado por el Ayuntamiento de la inspección y vigilancia de las obras, al finalizar cada trimestre, en 31 de Marzo, 30 de Junio, 30 de Septiembre y 31 de Diciembre. Estos documentos no surtirán efectos de obligar al Excmo. Ayuntamiento, mientras no sean por éste aprobados.

Las cantidades que estas certificaciones trimestrales arrojen en favor del contratista, serán satisfechas al mismo á medida que tales documentos sean aprobados por el Excmo. Ayuntamiento, y esta aprobación sea firme.

Sin embargo, no podrá exigir el contratista que le sea abonada en metálico suma mayor de 130.000 pesetas en el primer año; de 115.000 en el segundo, de 100.000 en el tercero, de 80.000 en el cuarto y de 60.000 en el quinto.

La diferencia entre las sumas que le sean pagadas en metálico y el importe parcial de las obras que haya ejecutado, las recibirá en obligaciones que este Ayuntamiento emitirá al efecto, con arreglo á las bases que se expresan en la condición siguiente, pero no tendrá derecho el contratista aun cuando imprima mayor actividad á las obras, á que se le entreguen en metálico ó obligaciones sumas mayores que las que debería percibir si se hubiese sujetado estrictamente á ejecutar en cada año las cantidades de obras determinadas en el primer párrafo de la 21 de estas condiciones económico-administrativas.

En el caso de que el Ayuntamiento considerase conveniente entregar al contratista mayores sumas en metálico como pago de las obras ejecutadas, queda el mismo obligado á recibir dichas sumas cancelándose, si ha lugar, Obligaciones de las que le hubiere entregado.

23. Las obligaciones mencionadas en la condición anterior, serán emitidas con arreglo á las siguientes bases:

a) Se denominarán «Obligaciones por el nuevo alcantarillado de la Coruña», y serán de 500 pesetas cada una, al portador y amortizables á la par, en un plazo que se calcula no excederá de veintitrés años, según el cuadro de amortización que se acompaña á este pliego de condiciones económico-administrativas;

b) El Ayuntamiento crea estas Obligaciones para entregarlas por todo su valor al contratista de las obras en los seis años que durará la ejecución de éstas, en pago de la parte del importe de las mismas que no alcance á cubrir el metálico recaudado en cada uno de los aludidos años, con los recursos que autoriza la ley de Saneamiento de esta capital, de 8 de Febrero de 1907, que figurarán en el respectivo presupuesto especial que anualmente ha de formarse;

c) Estas Obligaciones expresarán, además de su valor, el origen, objeto y fecha de su creación y las condiciones de su amortización, y serán emitidas, es decir, fechadas, numeradas correlativamente y formalizadas con la firma del Alcalde, Contador y Secretario del Ayuntamiento, y con los demás requisitos correspondientes, en el número necesario y á medida que deban ser entregadas al contratista, según las condiciones de la subasta de las obras;

d) Devengarán el interés anual del 5 por 100, que habrá de satisfacerse por anualidades vencidas, empezando á contarse desde el término del año natural á que correspondan las Obligaciones;

e) El pago de estos intereses se hará por la Depositaria de fondos municipales al vencimiento de cada anualidad, mediante la exhibición de las Obligaciones y la entrega de los respectivos cupones anuales de que ellas estarán provistas, entrega que deberá realizarse con factura, que será facilitada en las Oficinas del Excmo. Ayuntamiento;

f) El día 31 de Diciembre de cada año, ó el anterior laborable más inmediato, si el 1.º fuese festivo, empezando en el año á que corresponda el día en que sean recibidas provisionalmente las obras en su totalidad, se celebrará por el Ayuntamiento ó por quien legalmente le represente un sorteo para amortizar el mayor número de estas Obligaciones, que le permitan los recursos recaudados en virtud de la ley de 8 de Febrero de 1907, con lo cual la amortización de todas ellas se hará conforme á lo determinado en la base 4;

g) Las cantidades necesarias para la amortización y pago de intereses en cada año se consignarán en el presupuesto especial que anualmente, hasta dejar satisfecho en su totalidad el importe de las obras, ha de formarse en cumplimiento de la repetida ley de 8 de Febrero de 1907;

h) El Ayuntamiento podrá decretar y realizar en cualquier tiempo la recogida de la totalidad ó de parte de las obligaciones entregadas al contratista y no amortizadas, reintegrando de su valor de omisión á quienes las posean;

i) Las Obligaciones amortizadas ó canceladas ó cuya recogida hubiese sido decretada (lo cual, en todo caso, se publicará por edictos en la forma acostumbrada y en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la *GACETA DE MADRID*), no devengarán interés desde fin del año en que su amortización, cancelación ó recogida fuese acordada;

j) Las Obligaciones en circulación serán admitidas por todo su valor en las fianzas provisionales ó definitivas de todo contrato ó servicio de este Municipio.

k) El Ayuntamiento autoriza ampliamente á la Alcaldía para que por sí sola ó previos los informes que crea convenientes, dé solución á los detalles que origine la creación y omisión de estas Obligaciones amortizables y que, por su escasa importancia, no merezcan ser so-

metidos á la resolución de la Corporación municipal;

24. El contratista podrá negociar como lo convenga, dentro de las disposiciones legales, las Obligaciones que hubiera recibido en pago de las obras, sin que el Ayuntamiento, por el carácter de tales valores, tenga en ello la menor intervención;

25. El Ayuntamiento nombrará un facultativo que habrá de poseer el título profesional correspondiente y que estará encargado de la inspección y vigilancia de las obras, cuidando de que éstas se hagan con sujeción á las condiciones establecidas, de dar los planos de detalle ó instrucciones necesarias para la realización de los trabajos, de expedir las relaciones valoradas y certificaciones trimestrales que deberá presentar al Ayuntamiento dentro de los quince días siguientes á la terminación del trimestre á que correspondan, y que tendrá, en fin, las atribuciones y deberes que se especifican en el pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas aprobado por Real decreto de 19 de Marzo de 1903 y en el de condiciones facultativas del proyecto aprobado para el saneamiento de la ciudad de la Coruña;

26. Serán causa bastante para la rescisión del contrato, á perjuicio del contratista, las faltas en que éste incurra, por lo que respecta á lo establecido en aquél, y que consistan: en no dar terminadas las obras dentro del plazo de seis años que, al efecto, se le señala; en no ejecutar en alguno de estos seis años, cantidad de obra que alcance á 200.000 pesetas, según el resultado que arroje la suma de los importes de las certificaciones correspondientes, expedidas por el facultativo encargado por el Ayuntamiento de la inspección y vigilancia de las obras, ó en desobedecer reiteradamente las órdenes ó instrucciones sobre la ejecución de los trabajos, lo comunico, dentro de sus facultades, dicho facultativo, desatendiendo además el apercibimiento que por el Ayuntamiento ó por la Alcaldía se le haga, para que, en el término que se le fija se ajuste á las aludidas órdenes ó instrucciones.

Las faltas de menor importancia en el cumplimiento de lo pactado en las cláusulas de este contrato, por parte del contratista, y que no sean de las previstas en la condición 21 del presente pliego de las económico-administrativas, darán lugar á la imposición al mismo interesado de multas de 50 á 500 pesetas, según la importancia de cada falta, si es que no procede medida de mayor gravedad, con arreglo á la Instrucción de 24 de Enero de 1905, á cuyos artículos 35 y 37 se ajustarán los medios de hacer efectivas estas responsabilidades;

27. La fianza ó depósito definitivo será devuelta á la recepción, también definitiva, de la totalidad de las obras y después de cubiertas por el contratista todas las responsabilidades que por este contrato pudieran afectarle;

28. Las cuestiones que surgieron sobre cumplimiento ó incumplimiento de las cláusulas de este contrato, rescisión y nulidad del mismo ó indemnización de perjuicio, serán resueltas previamente por el Ayuntamiento, y en el caso de que el contratista no se conformase con el acuerdo de esta Corporación, y después de agurada la vía gubernativa, por el Tribunal que conoce de lo contencioso-administrativo en esta ciudad, al cual se someten expresamente ambas partes, de conformidad con lo prevenido en los ar-

tículos 8.º y 32 de la Instrucción de 21 de Enero de 1905.

Se exceptúa lo relativo al contrato especial con los obreros, pues éste se ajustará al Real decreto de 20 de Junio de 1902;

29. En todo lo que no esté comprendido en estas condiciones particulares regirán las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903 para los contratos de Obras Públicas y las demás disposiciones que regulan las de la Administración General del Estado, según lo determina el artículo 47 de la citada Instrucción;

30. En cumplimiento de lo preceptuado en el número 10 del artículo 8.º de la repetida Instrucción, se consigna que durante los veinte días laborables transcurridos desde el 19 de Febrero de 1908, en que se publicó en el *Boletín Oficial* de la provincia el anuncio para que contra los acuerdos del Ayuntamiento relativos á la realización de las obras y su ejecución mediante subasta, se presentasen durante dicho plazo las reclamaciones que se quisieran hasta el 13 de Marzo siguiente en que aquél finalizó, se formuló sólo una á nombre de la Asociación de Propietarios, de esta capital, oponiéndose á la celebración de la subasta hasta que

fuesen resueltos definitivamente dos recursos, uno contencioso, interpuesto por la misma Sociedad contra la fijación de la cuota con que debe contribuir la propiedad urbana para el pago de las obras intentadas, y otro gubernativo, suscrito por varios vecinos contra el presupuesto especial para la ejecución de las mismas; reclamando también de que entre las condiciones no figure la de que al abrirse zanjas en la vía pública el contratista quede obligado á dejar el pavimento en el mismo estado que tenía al comenzar las obras, aun reconociendo que tal condición puede deducirse de la recta interpretación del contrato; proponían además los reclamantes que el plazo de ejecución de las obras se redujese á tres años y que el pago de los intereses de las Obligaciones que para satisfacer aquéllas se crean, se efectuase por semestre y no anualmente; reclamaban asimismo de que en el contrato se exceptuase al remanente del pago de los impuestos municipales que gravan directamente las obras, y formulaban protesta contra los honorarios del 3 y 1/2 por 100 del importe de las obras fijados al Director facultativo, los cuales reducían al 1 y 3/4 por 100;

En 18 de Marzo de 1908, el Excmo. Ayuntamiento, acordó desestimar en

todas sus partes la reclamación que queda extrañada.

Contra este acuerdo recurrió la Asociación de Propietarios enalzada ante el señor Gobernador civil, reproduciendo su reclamación, y esta Autoridad resolvió dejar sin efecto el acuerdo del Ayuntamiento de 18 de Diciembre de 1907, por el que se aprobó el proyecto de condiciones económicas en la parte que se refiere al nombramiento de Director de las obras de nuevo alcantarillado.

Contra esta providencia del señor Gobernador civil, entabló el Ayuntamiento pleito ante el Tribunal Provincial de lo Contencioso, que por sentencia de 25 de Junio último confirmó la resolución recurrida.

En cumplimiento de esta sentencia, el Ayuntamiento modificó, en consonancia con la misma, el pliego de condiciones que tenía aprobado, redactando el presente, en el que se excluyó cuanto en lo relativo al nombramiento y honorarios del director facultativo figuraba en el anterior.

Coruña, á 5 de Septiembre de 1910.—
El Alcalde accidental, Antonio Lens Pierra, P. A. del Excmo. Ayuntamiento.—El Secretario accidental, Enrique Alba Calleja.

CUADRO QUE SE CITA EN LA CONDICIÓN 23

CUADRO de pago y amortización de las cantidades necesarias para la realización de las obras de nuevo alcantarillado de la Coruña, según el proyecto aprobado por Real orden de 6 de Octubre de 1906, y cuyo presupuesto de contrata (en el cual no están comprendidas las expropiaciones ni las máquinas elevadoras) importa 2.420.258,52 pesetas.

AÑOS	IMPORTE de las obras ejecutadas en el año. — Pesetas.	PAGOS que se efectuarán en metálico. — Pesetas.	Obligaciones que se entregarán en el año. — Pesetas.	Numeración de las anualidades de amortización.	Obligaciones que se amortizarán. — Pesetas.	Obligaciones que quedarán en circulación. — Pesetas.	INTERESES de las obligaciones. — Pesetas.	Expropiaciones y maquinaria no contratadas. — Pesetas.	TOTAL de los pagos en metálico. — Pesetas.
1	400.000	140.000	260.000	»	»	260.000	»	»	140.000
2	420.000	127.000	293.000	»	»	553.000	13.000	»	140.000
3	420.000	112.000	308.000	»	»	861.000	27.650	»	139.650
4	420.000	91.500	328.500	»	»	1.189.500	43.050	5.000	139.550
5	420.000	70.000	350.000	»	»	1.539.500	59.475	10.500	139.975
6	340.258,52	258,52	340.000	»	»	1.879.500	76.975	62.000	139.738,52
7	»	»	»	1	46.000	1.833.500	93.975	»	139.975
8	»	»	»	2	48.000	1.785.500	91.675	»	139.675
9	»	»	»	3	50.500	1.735.000	89.275	»	139.775
10	»	»	»	4	53.000	1.682.000	86.750	»	139.750
11	»	»	»	5	55.500	1.626.500	84.100	»	139.600
12	»	»	»	6	58.500	1.568.000	81.325	»	139.825
13	»	»	»	7	61.500	1.506.500	78.400	»	139.900
14	»	»	»	8	64.500	1.442.000	75.325	»	139.825
15	»	»	»	9	67.500	1.374.500	72.100	»	139.600
16	»	»	»	10	71.000	1.303.500	68.725	»	139.725
17	»	»	»	11	74.500	1.229.000	65.175	»	139.675
18	»	»	»	12	78.500	1.150.500	61.450	»	139.950
19	»	»	»	13	82.000	1.068.500	57.525	»	139.525
20	»	»	»	14	86.500	982.000	53.425	»	139.925
21	»	»	»	15	90.500	891.500	49.100	»	139.600
22	»	»	»	16	95.000	796.500	44.575	»	139.575
23	»	»	»	17	100.000	696.500	39.825	»	139.825
24	»	»	»	18	105.000	591.500	34.825	»	139.825
25	»	»	»	19	110.000	481.500	29.575	»	139.575
26	»	»	»	20	115.500	366.000	24.075	»	139.575
27	»	»	»	21	121.500	244.500	18.300	»	139.800
28	»	»	»	22	127.500	117.000	12.225	»	139.725
29	»	»	»	23	117.000	»	5.850	»	122.850
	2.420.258,52	540.758,52	1.879.500		1.879.500		1.537.725	78.000	4.055.983,52

Obispado de Madrid-Alcalá.**JUNTA DE CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN DE TEMPLOS**

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 13 de Abril último, se ha señalado el día 18 del próximo mes de Octubre, á la hora de las once de su mañana, para la adjudicación, en pública subasta, de las obras de reparación extraordinaria del templo del Real Monasterio de las Comendadoras de Santiago, de esta Corte, bajo el tipo de presupuesto de contrata, importante 4.588 pesetas.

La subasta se celebrará en la calle de la Pasa, número 1, piso bajo, y en los términos prevenidos en la Instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877, ante esta Junta diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, planos, presupuestos, pliegos de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente, como garantía para tomar parte en esta subasta, la cantidad de 230 pesetas en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real orden de 28 de Agosto de 1876.

A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito, en la forma que previene dicha Instrucción.

Madrid, 22 de Septiembre de 1910.—El Vicepresidente, Alejo Izquierdo.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., enterado del anuncio publicado con fecha ... de ... y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de ..., se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de...

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras. S—365

ADMINISTRACION PROVINCIAL**Districto Universitario de Zaragoza.****PRIMERA ENSEÑANZA**

Concurso único de Julio de 1910.

Turno de entrada.

Reclamaciones.

D. Salvador del Cerro y Lozano, reclama por haber sido excluido del Concurso de entrada por no haber acompañado certificación de penados y rebeldes, cuando la presentó al Presidente de la Junta Provincial de Instrucción Pública, de Guadalajara, extremo que hizo constar al certificar la hoja.

Examinada detenidamente la hoja de servicios del reclamante D. Salvador del Cerro, en ella aparece una nota que dice: «presentó certificado de penados y rebeldes de no estar incapacitado para ejercer cargos públicos».

Por tanto, procede estimar la reclamación, colocando á D. Salvador del Cerro

en el número 142 bis, con cuatro años, diez meses y veintidós días de servicios interinos, no correspondiéndole Escuela alguna por estar adjudicadas todas las que solicita.

D. Juan Hermógenes Vicente Lázaro, reclama igualmente por haber sido excluido del Concurso por no haber presentado la certificación de penados y rebeldes, haciendo constar que dicha certificación obra en la Secretaría de la Junta Provincial de Instrucción Pública, de Salamanca, que se la exigió al certificar la hoja.

No apareciendo en el expediente del interesado la certificación de penados y rebeldes, que es necesario presentar al no desempeñar cargo público, y no haciéndolo constar el Presidente de la Junta Provincial de Salamanca al certificar la hoja, se desestima la reclamación.

D. Bruno Santo Domingo Grandes, reclama contra el Maestro propuesto para la Escuela de Sojuela, por haberla solicitado el recurrente y ejercer con más derecho á ella que el agraciado.

Y siendo cierto que en la cubierta y en la instancia presentadas en el expediente de D. Bruno Santo Domingo Grandes, en ellas solicita Sojuela en segundo lugar de preferencia, se aprecia la reclamación y se le propono para dicha Escuela de Sojuela, no correspondiéndole Escuela alguna al concursante D. Ignacio Lucas Vicente, por estar adjudicadas las que solicitaba.

Lo que se hace público á los efectos del artículo 31 del Real decreto de 15 de Abril último.

Zaragoza, 19 de Septiembre de 1910.—El Rector, Hipólito Casas. P—2689

ADMINISTRACION MUNICIPAL**Alcaldía Constitucional de Luarca.**

D. Enrique Martínez Santamarina, segundo Teniente Alcalde en funciones, del Ayuntamiento de Luarca.

Hago saber: Que á los efectos del artículo 69 del Reglamento de la vigente ley de Reclutamiento, y á instancia del mozo Antonio Malgor Méndez, de Sabugo de Otur, de este Concejo, se instruyó expediente para acreditar la ausencia, con paradero ignorado, por más de diez años, del hermano de aquél, llamado José Malgor Méndez, siendo las señas de éste al marcharse: edad once años, pelo y ojos negros, nariz allada, frente y estatura regulares, boca pequeña y particulares ninguna.

Y para conocimiento de las Autoridades y particulares, á quienes se suplica se sirvan remitir á esta Alcaldía los datos que adquirieran ó tengan del ausente, se publica este edicto en el *Boletín Oficial* y *GACETA DE MADRID*.

Luarca, 19 de Agosto de 1910.—Enrique Martínez. M—2654

D. Enrique Martínez Santamarina, segundo Teniente Alcalde en funciones del Ayuntamiento de Luarca.

Hago saber: Que á los efectos del artículo 69 del Reglamento de la vigente ley de Reclutamiento, y á instancia del mozo Roque Fiorantino Pérez Fernández, vecino de Busto, de este Concejo, se instruyó expediente para acreditar la ausencia, con ignorado paradero, por más de diez años, de su hermano Félix Ovidio Pérez Fernández, siendo sus señas, al ausentarse,

las siguientes: edad tres años, estatura á la edad, pelo y ojos negros, frente espaciosa, nariz abultada, boca regular, color blanco, y particulares ninguna.

Y para que llegue á conocimiento de las Autoridades y particulares, á quienes se suplica remitan á esta Alcaldía los datos que tengan ó adquirieran del ausente, se publica en el *Boletín Oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*.

Luarca, 19 de Agosto de 1910.—Enrique Martínez. M—2655

D. Enrique Martínez Santamarina, segundo Teniente Alcalde, en funciones del Ayuntamiento de Luarca.

Hago saber: Que á los efectos del artículo 69 del Reglamento de la vigente ley de Reclutamiento, y á instancia del mozo Benjamín Gerez García, vecino de la Mata, de este Concejo, se instruyó expediente para acreditar la ausencia, en paradero ignorado, por más de diez años, de los hermanos de aquél, llamados Mario y Amancio Gerez y García, siendo las señas de éstos al tiempo de su marcha las siguientes: Mario: estatura regular, pelo castaño oscuro, ojos lo mismo, cejas rubias, frente espaciosa, nariz regular, color moreno, boca regular, particulares ninguna; y Amancio: estatura regular, pelo castaño, ojos azules, cejas rubias, frente espaciosa, nariz y boca regulares, color blanco y particulares ninguna.

Y para que llegue á conocimiento de las Autoridades y particulares, á quienes se suplica remitan á esta Alcaldía los datos que tengan ó adquirieran de los ausentes, se publica en el *Boletín Oficial* y *GACETA DE MADRID*.

Luarca, 19 de Agosto de 1910.—Enrique Martínez. M—2656

ANUNCIOS OFICIALES**Alcaldía Constitucional de Albacete.**

D. Abelardo Sánchez García, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que hallándose vacante por renuncia del que la desempeñaba, la plaza de Arquitecto municipal de esta ciudad, dotada con el sueldo fijado en presupuesto, de 3.000 pesetas anuales, y 1.000 pesetas para los gastos de delincante y material á justificar, pagaderas por mensualidades vencidas; el Excelentísimo Ayuntamiento de mi Presidencia, acordó, en sesión ordinaria de 14 del actual, que se anuncie dicha vacante en el *Boletín Oficial* de esta provincia y *GACETA DE MADRID*, por término de treinta días, á contar desde el siguiente al de su inserción en dicho último periódico oficial, á fin de proveerla por concurso público entre Arquitectos de la Real Academia de San Fernando, que deseando obtenerla, presenten durante el citado plazo, en la Secretaría del Ayuntamiento, las solicitudes documentadas al efecto, reservándose la Corporación el derecho de nombrar al aspirante que á su juicio reúna mejores condiciones, el cual disfrutará también de los derechos, y cumplirá los deberes que se establecen en el Reglamento orgánico de empleados de este Ayuntamiento.

Albacete, 16 de Septiembre de 1910.—Abelardo Sánchez. X—1921

MADRID.—Esp. Tip. «ECHEBARRIA DE RIVADENEYRA»
Esco de San Vicente, núm. 20